

**SE SUSCRIBEN**  
En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
Por un mes..... 12 rs.  
Por tres meses..... 36

**SE SUSCRIBEN**  
En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.  
En París, C. A. SAAYEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.  
Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana a cuatro de la tarde.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

|           |                     |        |
|-----------|---------------------|--------|
| PROVINCIA | Por un mes.....     | 21 rs. |
| PROVINCIA | Por tres meses..... | 60     |
| PROVINCIA | Por seis meses..... | 120    |
| PROVINCIA | Por un año.....     | 220    |
| ULTRAMAR. | Por un mes.....     | 30     |
| ULTRAMAR. | Por tres meses..... | 90     |
| ULTRAMAR. | Por seis meses..... | 180    |
| ULTRAMAR. | Por un año.....     | 360    |

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN.

He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. S., fecha 23 del corriente, a la que acompaña el balance en 15 del mismo de la Sociedad anónima *El ensanche y mejora de Barcelona*, certificada en conformidad por el delegado que V. S. nombra a este efecto, y un extenso informe del mismo que justifica la exactitud de las partidas que arroja el expresado balance.

Resultando de dichos documentos que aparte de los beneficios a realizar y del saldo de beneficios repartibles la mencionada Compañía tiene un pasivo de 42 millones de reales satisfechos por los accionistas, que forman el 60 por 100 de las 20.000 acciones de 4.000 rs. cada una de la primera serie que debe emitirse con dicho desembolso por la *Sociedad de Crédito y Fomento de Barcelona*, según lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 9 del actual, por el cual fué autorizada la conversión de dichas Sociedades, y apareciendo que para cubrir su pasivo tiene la Compañía créditos activos en valores sólidos y de segura realización, y por consecuencia que está de hecho cumplido el art. 6.º de la ley de 28 de Enero de 1856, S. M. se ha servido mandar que se considere definitivamente constituida la precitada *Sociedad de Crédito y Fomento de Barcelona*, autorizándola para que pueda dar principio a las operaciones propias de su instituto tan luego como la junta general de accionistas apruebe el mencionado balance de la Compañía *El ensanche y mejora de Barcelona*, y acuerde la subrogación de la nueva Sociedad en todos los derechos y obligaciones de aquella, conforme al art. 45 de los estatutos aprobados en 10 del corriente.

Al mismo tiempo S. M. se ha dignado resolver que esta disposición se publique en la GACETA; y que así que se cumplan las condiciones expresadas se devuelva a la comisión gestora para la conversión de la referida Compañía el depósito previo de 4.300.000 reales nominales en Deuda diferida que consignó con arreglo a lo dispuesto en el art. 41 de la ley de 28 Enero de 1856.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la precitada Sociedad y demás efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1864.

### MARZANALLANA.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Serpiente*, del apostadero de Algeciras, aprehendió en la noche del 24 del actual en las arrecifes de Torre de la Almiranta una barquilla con ocho bultos de tabaco sin reos.

### CONSEJO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. José Francisco Díaz, vecino de la Habana, Asesor que ha sido de la Superintendencia general de la Isla de Cuba, y en su nombre el Licenciado D. José Eugenio Eguizabal, demandante; y de la otra la Administración general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal; sobre revocación o subsistencia de las Reales órdenes de 8 de Diciembre de 1860 y 4 de igual mes de 1861, por la primera de las cuales se aprueban las órdenes dadas por dicha Superintendencia para hacer efectivas las cantidades declaradas incoobrables, disponiendo que las demás anticipadas a varios Asesores y Fiscales de Hacienda de aquella Isla en pago de sus honorarios, cuyo reintegro no fuera del momento, debían devolverse por los funcionarios que las habían percibido; y resolviéndose en la segunda que la Real orden anterior había causado estado, quedando a los interesados el recurso de la vía contenciosa.»

Visto: Los antecedentes, de los cuales resulta: Que a solicitud de D. Vicente Vazquez Queipo, Fiscal de Hacienda que había sido en la expresada Superintendencia, para que en todos los negocios en que no le habían sido satisfechos sus legítimos honorarios se le abonasen por aquellas Cajas, liquidados que fuesen por la Escribanía, siempre que hubiera fondos ó estuviese garantido el reintegro del Fisco, se expidió Real orden en 1.º de Abril de 1843, por la que se dispuso: primero, que el abono de los honorarios devengados por este interesado en los negocios que despachó como Fiscal se verificase desde luego, siempre que hubiese fondos en depósito procedentes de los mismos; segundo, que no habiéndolos, pero sí bienes suficientes para reintegrar al Fisco, previa certificación de la Escribanía que comprobase su identidad, especie y valor, se anticipase al recurrente el importe de dichos honorarios por aquellas Cajas, según que a juicio del Intendente de la Habana lo permitieran sus atenciones; y tercero, que tan pronto como se hiciesen efectivas las expresadas

garantías, fuese el Fisco el primero que se reintegrara de su anticipo, sin que los demás acreedores ó participes entrasen a representar sus derechos hasta que la suma anticipada se hallase satisfecha.

Que igual concesión se hizo a otros funcionarios de la misma clase en aquella Isla; y habiéndola también solicitado el expresado D. José Francisco Díaz, como Asesor cesante de la misma dependencia, le fué asimismo otorgada por Real orden de 3 de Mayo de 1850 en los términos acordados para los anteriores.

Que posteriormente hizo igual solicitud Doña Francisca Alcántara Navarro, como madre del difunto D. Miguel Lafuente Alcántara; Fiscal que había sido también en la referida Superintendencia; y estimada favorablemente por otra Real orden de 11 de Julio de 1851, dió esta ocasión a que, liquidados por aquella Contaduría de Rentas los honorarios de que se trataba, en vista de su importe y el de los devengados por otros funcionarios en iguales circunstancias, expusiera el Superintendente que lo consideraba de bastante gravamen para las Cajas de la Isla, y que solo se habían reintegrado de una cantidad insignificante; y pidió informe al Fiscal y Asesor, los que fueron de parecer que solo se pagasen por entonces los derechos de ciertos expedientes que señalaron, con lo que se conformó el Intendente, la Superintendencia elevó las actuaciones a mi Gobierno para que resolviera lo conveniente:

Que en su vista, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección de Ultramar, se dictó Real orden en 7 de Octubre de 1853, en la que se dispuso: primero, dejar sin efecto la ya expresada de 11 de Julio de 1851; segundo, que se recomendase a dicha Superintendencia la necesidad de ejercer una vigilancia constante y especial para que con la mayor brevedad posible se terminasen los expedientes y asuntos en que D. Miguel de Lafuente devengó los honorarios de que se trataba, y el pronto pago de los mismos a la Doña Francisca Alcántara Navarro en la manera y forma precedente respecto de cada uno; y tercero, que no pudiéndose considerar las órdenes en virtud de las cuales se pagaron por aquellas Cajas a varios funcionarios los honorarios por ellos devengados más que con el carácter de anticipos, de que el Tesoro había de reintegrarse por completo, quedando los interesados responsables a las faltas, puesto que sería ineficazible que por otorgar a particulares una concesión meramente voluntaria y gratuita se expusiera el Estado a quebrantos que sin esa concesión habrían indudablemente sufrido los mismos interesados, y quedando a las liquidaciones individuales de lo anticipado y recaudado por la Hacienda y de lo pendiente de recaudación, dividida en cobrable é incoobrable, para que pudiera exigirse oportunamente la devolución de lo que correspondiera:

Que en su cumplimiento la referida Superintendencia en carta de 12 de Octubre de 1850 acompañó copia de los estados formados a cada uno de los interesados en demostración de los anticipos hechos y reembolsados por la Hacienda, en que aparece, respecto al mencionado D. José Francisco Díaz, haberse anticipado por cuenta de sus honorarios 47.458 peses 7 rs., de los que se ha reintegrado el Tesoro en 43.083 ps. 6 rs., quedando pendientes 34.065 ps. un real; y de esta cantidad 247 ps. incoobrables, siendo el resultado general en dichos estados que faltaba por reintegrarse el Tesoro de 64.766 ps. 84 centavos; con cuyos antecedentes, y aunque esta suma era cobrable en su mayor parte, según decía dicha Superintendencia, a fin de conseguir su reintegro, que de otro modo se dilataría bastante, proponía las medidas a su juicio convenientes, así como, según decía, las había ya dictado en cuanto a las partidas incoobrables de algunos interesados, disponiendo que fuesen devueltas por los mismos; pues aunque las anticipaciones se habían hecho con sujeción a las concesiones, según manifestaba, no podía ser su espíritu exponer al Tesoro a las eventualidades de actuaciones judiciales:

Que en tal estado, se dictó Real orden de 8 de Diciembre de dicho año 1860, por la cual, de conformidad con lo propuesto por la citada Superintendencia, se aprobaron las órdenes dadas por la misma a la Intendencia general para hacer efectivas las sumas declaradas incoobrables; disponiendo además que todas las cantidades anticipadas cuyo reintegro se hubiese interrumpido, entorpecido ó dilatado por la fadole de los expedientes ó reclamaciones de tercero que en ellos hubiesen surgido, y a aquellas que no le tuviesen inmediato, era, ya de la responsabilidad de los funcionarios que las tomaron del Tesoro, y de los cuales debían reclamarse y cobrarse; quedando siempre a los mismos su derecho para cobrar de los deudores en cada proceso:

Que D. José Francisco Díaz recurrió en su virtud a mi Gobierno en solicitud de que se dejase sin efecto la precedente Real orden y declarase subsistente la anterior de 3 de Mayo de 1860 con suspensión de todo apremio, y así bien que se acordara una liquidación por la Escribanía en cada uno de los expedientes en que se hubiese verificado adelanto de honorarios; y pasada la instancia a informe de las Secciones de Ultramar y Hacienda del referido Consejo de Estado, recayó Real orden en 4 de Diciembre de 1861, por la cual, de conformidad con lo opinado por dichas Secciones del Consejo, se resolvió que la expresada Real orden de 8 de Diciembre de 1860 había causado estado y no podía ser reformada gubernativamente; quedando tan solo a los interesados el recurso de intercalar la vía contenciosa.

Vista la demanda que ante el Consejo de Estado ha presentado en nombre de D. José Francisco Díaz el Licenciado D. José Eugenio de Eguizabal, la que le fué admitida únicamente en cuanto a los anticipos, que no hubieran resultado incoobrables, con la pretensión de que se revocasen dichas Reales órdenes de 8 de Diciembre de 1860, 4 del mismo mes de 1861, y se declare válida y subsistente la referida de 3 de Mayo de 1850 mediante a que no había podido derogarse gubernativamente, y era ya trascendido con exceso el término concedido a la Administración para provocar la vía contenciosa desde el momento en que creyó que la perjudicaba:

Vista la contestación de mi Fiscal, en que pide la confirmación de las dos Reales órdenes reclamadas. Visto mi Real decreto de 25 de Febrero de 1859 y la Real orden de 28 de Junio de 1860, que hebreo extensivos los recursos del de 21 de Mayo de 1853 a las resoluciones ministeriales en negocios de Ultramar, posteriores a la fecha del referido mi Real decreto de 25 de Febrero de 1859, y no a las anteriores:

Visto el art. 3.º del mencionado mi Real decreto de 21 de Mayo de 1853, que obliga a mi Gobierno a recurrir a la vía contenciosa para revocar ó modificar resoluciones ministeriales definitivas que perjudiquen al Estado:

Considerando, en cuanto a la nulidad de las Reales órdenes de 8 de Diciembre de 1860 y 4 de igual mes de 1861, objeto de la demanda de estos autos, que esta nulidad se hace consistir en no haber aplicado a la modificación de la Real orden de 3 de Mayo de 1850 lo dispuesto en el mencionado art. 3.º de mi Real decreto de 21 de Mayo 1853 relativamente a mi Gobierno, sin advertir que este decreto no se ha hecho extensivo a las resoluciones anteriores, como la expresada del 50, hasta el 25 de Febrero de 1859, y que por lo mismo semejante nulidad no existe:

Considerando, respecto al fondo, que por no haberse admitido la demanda sobre lo calificado de incoobrable, queda su devolución igualmente ejecutoriada, y nada puede consignarse, en el presente fallo que sea contrario a esta ejecutoria:

Considerando que, absolviéndome mi Gobierno en sus facultades a la sazón en las provincias de Ultramar, otorgó a D. José Francisco Díaz el abono y anticipo de honorarios en tal forma, que indudablemente hubo este de creer que podía contar con la seguridad de que no se le exigiera su devolución sino en el solo caso de resultar incoobrables:

Considerando que, aceptada en este concepto por Díaz la gracia, sería muy difícil, si no imposible, salvar, como es indispensable, la buena fe y la dignidad de mi Gobierno si no se entendiese limitada al indicado caso de aparecer incoobrables los créditos la obligación de devolver su importe:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo del Estado en sesión a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquín José Casaus, D. Antonio Escudero, D. Francisco González, D. Santiago Otero y Velazquez, D. Antero de Echarré, el Marqués de San Gil, D. José de Sierra y Cárdenas y D. Pedro Sabau,

Vengo en resolver: primero, que no haya lugar a la declaración de nulidad de las Reales órdenes de 8 de Diciembre de 1860 y 4 de igual mes de 1861 pedida en la demanda; segundo, que se proceda a la liquidación de lo anticipado al demandante en la parte que es objeto de este pleito, calificando de cobrable é incoobrable lo que resulte, y dando al mismo en estas operaciones la conveniente intervención; y tercero, que sin perjuicio de las reclamaciones legales que el demandante se crea con derecho a hacer, verifique la devolución de lo incoobrable, luego que sea aprobada esta calificación por mi Gobierno. En lo que con esta resolución estuviesen conformes las Reales órdenes reclamadas, se confirman; en lo que no, se dejan sin efecto.

Dado en Palacio a once de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramón María Narváez.

Publicación.—Leída y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos, se notifique en forma a las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico. Madrid 17 de Noviembre de 1864.—Pedro de Madrazo.

### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 27 de Diciembre de 1864, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la misma por D. Antonio María Guillén con D. Santiago de las Rivas y D. Manuel Fabra sobre tercera.

Resultando que condenado D. Manuel Fabra por ejecutoria de 11 de Abril de 1849 a pagar a D. Santiago de las Rivas la cantidad de 42.250 rs. procedentes de una operación de Bolsa vendida en 30 de Marzo de 1844, con los intereses a estilo de comercio desde dicho día hasta el que se verificase el pago, se le embargaron diferentes bienes que fueron lugar a diversas ordenas y que libró exhorto en Abril de 1859 para el embargo de un molino titulado de Malan, en término de Benjaumán, que por Rivas había averiguado pertenecer a Fabra, se embargó en efecto, a pesar de haberse manifestado que pertenecía sus rentas D. Antonio María Guillén:

Resultando que entablada por este en 7 de Junio de dicho año demanda de tercera de los documentos que presentó para fundarla, aparece que el citado molino, procedente del convenio de monjas agustinas de Benjaumán, fué rematado en 23 de Noviembre de 1839 por Don Tomás Rico, que lo enajenó por escritura de 13 de Mayo de 1842 a D. Manuel Fabra con el pacto de retro por dos años, derecho que cedió Rico a D. Antonio Vila y Carbone en 20 de Mayo de 1844; que en esta fecha Fabra reintegró a Vila el molino, y que el 24 de Julio de 1853 se lo volvió a vender Vila a Fabra en 148.500 rs.:

Resultando que en 2 de Agosto de 1855 otorgó D. Manuel Fabra una escritura en la ciudad de Valencia, que fué registrada en la Contaduría de Hipotecas, en la que dijo que era en deber a D. Antonio María Guillén 439.400 reales vellón que había recibido del mismo en diversas partidas para atender a sus obligaciones y completar el pago de dicha suma le había entregado dos pagarés, uno de 70.000 rs. que venía en 1.º de Enero de 1853, y otro de 69.400 para igual día de 1860: que a fin de asegurar su pago hipotecaba el citado molino con todas sus dependencias; y que necesitado asimismo Guillén constituir una fianza para la seguridad del contrato que tenía celebrado en el Juzgado de Marina, por el que había rematado a su favor el término que faltaba hasta el vencimiento del segundo pagaré; que si llegado este día no hubiese satisfecho su importe, se obligaba a ceder a Guillén el molino por los 139.400 rs., ó por el precio que conviniese; y que por último se obligaba a no vender ni gravar la finca durante el término de este compromiso:

Resultando que apoyado Guillén en estos documentos y en las leyes que reconocen como preferente el crédito

hipotecario, sea ó no anterior en fecha, de la manera y en los casos contenidos en ellas, que eran los mismos que concurrían en el presente, solicitó en su demanda se mandase que, con preferencia a D. Santiago de las Rivas y a cualquiera otro acreedor que no reuniera las condiciones especiales que él reunía, se le pagase el importe de su crédito é interés estipulado con el producto del molino en que se hipotecó:

Resultando que D. Santiago de las Rivas impugnó la demanda alegando que, no habiéndose presentado prueba de la existencia del crédito de Guillén, no podía haber derecho hipotecario: que la escritura de 2 de Agosto de 1855 no podía considerarse como constitutiva de hipoteca a favor de Guillén, sino solo a la seguridad y validez de la compra de los Calendarios; que la hipoteca solo podía constituirse por escritura pública, y no resolviéndose en esta el importe de la suma que se destinaba a este requisito con respecto a la deuda de Fabra a favor de Guillén, no podía entenderse legalmente constituida: que siendo nula la venta hecha por el deudor en fraude del acreedor, debía considerarse como tal el condonamiento otorgado por el deudor después de condenado judicialmente a pagar lo que con arreglo a las leyes mercantiles debía al crédito de Rivas por su naturaleza, desde la fecha del vencimiento de las obligaciones corrientes del deudor Fabra, debía reputarse como fraudulento é ineficaz todo contrato de hipoteca convencional otorgado por el mismo en dicha fecha; que teniendo el mismo conocimiento de las ejecuciones contra Fabra, podía entenderse legalmente disponer de sus bienes, solo por el derecho al resto que quedase, después de pagado lo que, sin ánimo de perjudicar a este ni concurrir a un contrato simulado:

Resultando que sostenida por Fabra la legitimidad y preferencia del crédito de Guillén, y practicada por las partes prueba sobre aquel particular, dictó sentencia el Juez de primera instancia desestimando la demanda de tercera, y mandando que con el valor en venta del molino se pagase el crédito de D. Santiago de las Rivas con preferencia al que reclamaba D. Antonio María Guillén:

Resultando que confirmada esta sentencia por la que en 28 de Febrero de 1863 dictó la Sala segunda de la Real Audiencia de esta corte condenando a Guillén en todas las costas, y quitando el importe de la suma que se le consignó en el auto de casación, interpuso recurso de casación citando como infringidas las leyes 17 y 30, tit. 13 de la Partida 5.º:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Tomás Huet y Allier:

Considerando que la ley 30, tit. 13 de la Partida 5.º, al prescribir que el que presta dinero para que otro resuelva alguna cosa sea preferido a todos los acreedores anteriores a él en el importe de la suma que se dice prestada, sino que siendo acreedor del deudor común por otros conceptos le había anticipado la que necesitaba para la compra del molino objeto de la cuestión litigiosa sin designar su cuantía; por cuya razón la expresada ley, aun bajo este último concepto, tampoco ha sido infringida:

Considerando que esta cuestión de puro hecho ha que contra su apreciación se haya citado por el recurrente ley ó doctrina legal infringida:

Considerando que, aun en la hipótesis contraria, no podría sin embargo prevalecer la demanda deducida no deteniéndose en ella el importe de la suma que se dice prestada, sino que siendo acreedor del deudor común por otros conceptos le había anticipado la que necesitaba para la compra del molino objeto de la cuestión litigiosa sin designar su cuantía; por cuya razón la expresada ley, aun bajo este último concepto, tampoco ha sido infringida:

Considerando que la 27 del mismo título y Partida, que establece la preferencia de la segunda obligación del préstamo sobre la primera, cuando el deudor, cuando por consecuencia de aquella se ha hecho efectiva la entrega del dinero, no tiene aplicación alguna a la cuestión, y no ha podido por consiguiente ser infringida;

Y llamados que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Antonio María Guillén, y quitando en las costas, devolviéndose los autos a la Real Audiencia de esta corte con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Colección Legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carranillo.—Manuel Ortiz de Zárate.—Joaquín de Palma y Viqueza.—Pablo Jimenez de Palacios.—Laureano Rizo de Norzagaray.—Tomás Huet.—Manuel José de Posadillo.

Publicación.—Leída y publicada lo precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Tomás Huet y Allier, Ministro de la Sala primera, Sección segunda, del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico. Madrid 17 de Diciembre de 1864.—Francisco Valdés.

En la villa y corte de Madrid, a 28 de Diciembre de 1864, en los autos que penden ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapies y en la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte por D. Juan Feito Gallo con Pedro Rubio de Torres, sobre reintegro de unos terrenos:

Resultando que por escritura de 22 de Octubre de 1858, Feito Gallo, dueño de tres trozos de terreno en las afueras de la puerta de Bilbao, los vendió a Rubio de Torres por precio de 99.200 rs., con la condición de que había de reintegrárselos si a dos años, fecha de aquella escritura, ó sea para el 22 de igual mes de 1860, le volvía dicha cantidad, quedando en otro caso dueño absoluto de ellos sin restricción alguna; declarando que el comprador no podía utilizar de los productos de los mismos hasta 1.º de Marzo de 1859 por hallarse ocupados con la tubería del Canal de Isabel II, y tener recibidos el otorgante de la empresa de este 2.400 rs. por las rentas del semestre que venía en dicha fecha:

Resultando que en 16 de Octubre de 1860 Rubio de Torres escribió a Feito Gallo una carta manifestándole «que en vista de la indicación ó exigencia que este último le había hecho respecto a que se prorrogase por un año el plazo fijado para la reintegro en la escritura del terreno que le vendió a las afueras de la puerta de Bilbao, desde luego no tenía inconveniente en concederle la indicada prórroga, y quedaba desde aquella fecha concedida por un año, subsistiendo en su fuerza la citada escritura en todos sus efectos.»

Resultando que el mismo Rubio de Torres acudió en 19 del expresado mes de Octubre de 1860 al Juzgado del distrito del Norte; y manifestando que aquella prórroga la había concedido en el concepto de retirarla si el estado de sus negocios é intereses lo exigiera, lo cual era llegado a 6 de Marzo de 1859 por hallarse ocupados con la tubería del Canal de Isabel II, y tener recibidos el otorgante de la empresa de este 2.400 rs. por las rentas del semestre que venía en dicha fecha:

Resultando que en 16 de Octubre de 1860 Rubio de Torres escribió a Feito Gallo una carta manifestándole «que en vista de la indicación ó exigencia que este último le había hecho respecto a que se prorrogase por un año el plazo fijado para la reintegro en la escritura del terreno que le vendió a las afueras de la puerta de Bilbao, desde luego no tenía inconveniente en concederle la indicada prórroga, y quedaba desde aquella fecha concedida por un año, subsistiendo en su fuerza la citada escritura en todos sus efectos.»

Resultando que el mismo Rubio de Torres acudió en 19 del expresado mes de Octubre de 1860 al Juzgado del distrito del Norte; y manifestando que aquella prórroga la había concedido en el concepto de retirarla si el estado de sus negocios é intereses lo exigiera, lo cual era llegado a 6 de Marzo de 1859 por hallarse ocupados con la tubería del Canal de Isabel II, y tener recibidos el otorgante de la empresa de este 2.400 rs. por las rentas del semestre que venía en dicha fecha:

Resultando que en el día siguiente al que se le concedió la prórroga, el comprador no podía utilizar de los productos de los mismos hasta 1.º de Marzo de 1859 por hallarse ocupados con la tubería del Canal de Isabel II, y tener recibidos el otorgante de la empresa de este 2.400 rs. por las rentas del semestre que venía en dicha fecha:

Resultando que en 16 de Octubre de 1860 Rubio de Torres escribió a Feito Gallo una carta manifestándole «que en vista de la indicación ó exigencia que este último le había hecho respecto a que se prorrogase por un año el plazo fijado para la reintegro en la escritura del terreno que le vendió a las afueras de la puerta de Bilbao, desde luego no tenía inconveniente en concederle la indicada prórroga, y quedaba desde aquella fecha concedida por un año, subsistiendo en su fuerza la citada escritura en todos sus efectos.»

Resultando que el mismo Rubio de Torres acudió en 19 del expresado mes de Octubre de 1860 al Juzgado del distrito del Norte; y manifestando que aquella prórroga la había concedido en el concepto de retirarla si el estado de sus negocios é intereses lo exigiera, lo cual era llegado a 6 de Marzo de 1859 por hallarse ocupados con la tubería del Canal de Isabel II, y tener recibidos el otorgante de la empresa de este 2.400 rs. por las rentas del semestre que venía en dicha fecha:

Resultando que en 16 de Octubre de 1860 Rubio de Torres escribió a Feito Gallo una carta manifestándole «que en vista de la indicación ó exigencia que este último le había hecho respecto a que se prorrogase por un año el plazo fijado para la reintegro en la escritura del terreno que le vendió a las afueras de la puerta de Bilbao, desde luego no tenía inconveniente en concederle la indicada prórroga, y quedaba desde aquella fecha concedida por un año, subsistiendo en su fuerza la citada escritura en todos sus efectos.»

Resultando que el mismo Rubio de Torres acudió en 19 del expresado mes de Octubre de 1860 al Juzgado del distrito del Norte; y manifestando que aquella prórroga la había concedido en el concepto de retirarla si el estado de sus negocios é intereses lo exigiera, lo cual era llegado a 6 de Marzo de 1859 por hallarse ocupados con la tubería del Canal de Isabel II, y tener recibidos el otorgante de la empresa de este 2.400 rs. por las rentas del semestre que venía en dicha fecha:

Resultando que en 16 de Octubre de 1860 Rubio de Torres escribió a Feito Gallo una carta manifestándole «que en vista de la indicación ó exigencia que este último le había hecho respecto a que se prorrogase por un año el plazo fijado para la reintegro en la escritura del terreno que le vendió a las afueras de la puerta de Bilbao, desde luego no tenía inconveniente en concederle la indicada prórroga, y quedaba desde aquella fecha concedida por un año, subsistiendo en su fuerza la citada escritura en todos sus efectos.»

Resultando que el mismo Rubio de Torres acudió en 19 del expresado mes de Octubre de 1860 al Juzgado del distrito del Norte; y manifestando que aquella prórroga la había concedido en el concepto de retirarla si el estado de sus negocios é intereses lo exigiera, lo cual era llegado a 6 de Marzo de 1859 por hallarse ocupados con la tubería del Canal de Isabel II, y tener recibidos el otorgante de la empresa de este 2.400 rs. por las rentas del semestre que venía en dicha fecha:

Resultando que en 16 de Octubre de 1860 Rubio de Torres escribió a Feito Gallo una carta manifestándole «que en vista de la indicación ó exigencia que este último le había hecho respecto a que se prorrogase por un año el plazo fijado para la reintegro en la escritura del terreno que le vendió a las afueras de la puerta de Bilbao, desde luego no tenía inconveniente en concederle la indicada prórroga, y quedaba desde aquella fecha concedida por un año, subsistiendo en su fuerza la citada escritura en todos sus efectos.»

Resultando que el mismo Rubio de Torres acudió en 19 del expresado mes de Octubre de 1860 al Juzgado del distrito del Norte; y manifestando que aquella prórroga la había concedido en el concepto de retirarla si el estado de sus negocios é intereses lo exigiera, lo cual era llegado a 6 de Marzo de 1859 por hallarse ocupados con la tubería del Canal de Isabel II, y tener recibidos el otorgante de la empresa de este 2.400 rs. por las rentas del semestre que venía en dicha fecha:

Resultando que en 16 de Octubre de 1860 Rubio de Torres escribió a Feito Gallo una carta manifestándole «que en vista de la indicación ó exigencia que este último le había hecho respecto a que se prorrogase por un año el plazo fijado para la reintegro en la escritura del terreno que le vendió a las afueras de la puerta de Bilbao, desde luego no tenía inconveniente en concederle la indicada prórroga, y quedaba desde aquella fecha concedida por un año, subsistiendo en su fuerza la citada escritura en todos sus efectos.»

Resultando que el mismo Rubio de Torres acudió en 19 del expresado mes de Octubre de 1860 al Juzgado del distrito del Norte; y manifestando que aquella prórroga la había concedido en el concepto de retirarla si el estado de sus negocios é intereses lo exigiera, lo cual era llegado a 6 de Marzo de 1859 por hallarse ocupados con la tubería del Canal de Isabel II, y tener recibidos el otorgante de la empresa de este 2.400 rs. por las rentas del semestre que venía en dicha fecha:

Resultando que en 16 de Octubre de 1860 Rubio de Torres escribió a Feito Gallo una carta manifestándole «que en vista de la indicación ó exigencia que este último le había hecho respecto a que se prorrogase por un año el plazo fijado para la reintegro en la escritura del terreno que le vendió a las afueras de la puerta de Bilbao, desde luego no tenía inconveniente en concederle la indicada prórroga, y quedaba desde aquella fecha concedida por un año, subsistiendo en su fuerza la citada escritura en todos sus efectos.»

Resultando que el mismo Rubio de Torres acudió en 19 del expresado mes de Octubre de 1860 al Juzgado del distrito del Norte; y manifestando que aquella prórroga la había concedido en el concepto de retirarla si el estado de sus negocios é intereses lo exigiera, lo cual era llegado a 6 de Marzo de 1859 por hallarse ocupados con la tubería del Canal de Isabel II, y tener recibidos el otorgante de la empresa de este 2.400 rs. por las rentas del semestre que venía en dicha fecha:

sacion se pide... Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por D. Pedro Rubio de Torres, á quien condenamos en las costas; y devuélvanse los autos á la Audiencia de esta corte con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta se insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, los pronunciamientos, mandamientos y firmas.—Manuel García de la Colsa.—Fabián Ceruelo de Velasco.—Juan Melchor y Pinazo.—Pedro Gomez de Hermosa.—Ventura de Colsa y Pando.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Laureano de Arrieta, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sección primera de la Sala primera del mismo hoy día de la fecha, de que certifica como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 28 de Diciembre de 1864.—Dionisio Antonio de Puga.

Junta de Clases pasivas.

MES DE NOVIEMBRE DE 1864.

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio de 1855 y Real orden de 29 de Febrero de 1856, se publican las declaraciones de derechos pasivos acordados por esta Junta en todo el mes de Octubre próximo pasado.

HACIENDA.

D. José María Serrano, Contador de Hacienda pública de la provincia de Jaén, cesante: se le rehabilita en 16 años, 10 meses y 28 días de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. Luis Ibañez Porro, Vista segundo cesante de la Aduana de Valencia: se le reconocen 23 años, 2 meses y 26 días de servicios: se le declara el haber anual de 7.000 reales: sueldo regulador 14.000.

D. Francisco Fuentes Rivarola, Vista segundo de la Aduana de Valencia: cesante: se le reconocen 34 años, 2 meses y 28 días de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. Vicente Lapazarán, Oficial primero cesante de la Aduana de Sevilla: se le reconocen 27 años y 2 días de servicios: se le declara el haber anual de 5.000 rs.: sueldo regulador 10.000.

D. Lorenzo Algorta, Oficial primero cesante de la Administración de Propiedades de la provincia de Jaén: se le reconocen 17 años, 9 meses y 21 días de servicios: se le declara el haber anual de 2.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. José Fernández de Riero, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, cesante: se le reconocen 26 años, 7 meses y 8 días de servicios: se le declara el haber anual de 17.500 rs.: sueldo regulador 35.000.

D. Fernando Gonzalez Vera, Fiel que fué de puertos de Valencia, jubilado: se le reconocen 27 años y 20 días de servicios: se le declara el haber anual de 4.800 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Miguel Margules, Contador Vista de la Aduana de Avilés, jubilado: se le reconocen 36 años, 5 meses y un día de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 5.000.

D. José Lopez, cabo de brigada de carabineros, cesante: se le reconocen 23 años, 2 meses y 15 días de servicios: se le declara el haber anual de 1.278 rs.: sueldo regulador 2.556.

D. Rafael de Reina y Alfaro, Oficial primero Interventor de la Administración de Propiedades de la provincia de Cádiz: se le reconocen 31 años, un mes y 8 días de servicios: se le declara el haber anual de 5.000 rs.: sueldo regulador 10.000.

D. Juan Ignacio March, Jefe de la Comisión de Estadística de las Islas Baleares, cesante: se le reconocen 20 años, 5 meses y 16 días de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. Agustín Iribarren, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Lugo, jubilado: se le reconocen 44 años, 7 meses y 27 días de servicios: se le declara el haber anual de 16.000 rs.: sueldo regulador 20.000.

D. Juan del Nido y Postigo, Oficial primero de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Jaén, cesante: se le rehabilita en el goce del haber pasivo de 7.000 rs.

D. Francisco de Paula Sanchez, Oficial quinto segundo de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Sevilla, cesante: se le reconocen 28 años, 10 meses y 27 días de servicios: se le declara el haber anual de 5.000 rs.: sueldo regulador 10.000.

D. Tomás Fábregas y Medina, Administrador principal de Hacienda pública, jubilado: se le reconocen 74 años y 7 meses y 4 días de servicios: se le declara el haber anual de 12.000 rs.: sueldo regulador 24.000.

D. Jacinto Martínez, segundo Jefe en comisión de la Dirección general de Loterías, jubilado: se le reconocen 40 años y 7 días de servicios: se le declara el haber anual de 32.000 rs.: sueldo regulador 40.000.

D. Ramon Oliveros, Oficial de Hacienda pública de la clase de primeros de la Dirección general de la Deuda pública, cesante: se le reconocen 24 años, 7 meses y 4 días de servicios: se le declara el haber anual 7.000 rs.: sueldo regulador 14.000.

D. Rafael de Santiago, Oficial segundo de la Secretaría de la Comisión general de Estadística: se le reconocen 30 años y un día de servicios: se le declara el haber anual de 9.000 rs.: sueldo regulador 18.000.

Ilmo. Sr. D. Juan Díaz Argüelles, Director general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, cesante: se le reconocen 41 años, 7 meses y 27 días de servicios: se le declara el haber anual de 20.000 rs.: sueldo regulador 40.000.

D. Manuel Adán y Macías, Administrador especial de Consumos de esta corte, jubilado: se le reconocen 37 años, un mes y 16 días de servicios: se le declara el haber anual de 28.000 rs.: sueldo regulador 35.000.

D. Juan Antonio Disider, Oficial primero cesante de la Sección de Estadística de esta provincia: se le reconocen 23 años, 6 meses y 28 días de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. Fernando Bravo y Villasanta, Oficial tercero cesante de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Murcia: se le rehabilita en el haber pasivo de 6.000 rs.

D. Francisco de Paula Díaz Adriaensens, Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino, jubilado: se le reconocen 44 años, 10 meses y 9 días de servicios: se le declara el haber anual de 19.200 rs.: sueldo regulador 24.000.

D. Salvador Echevarría, Oficial de la clase de primeros de Hacienda pública, cesante: se le reconocen 21 años y 4 meses de servicios: se le declara el haber anual de 7.000 rs.: sueldo regulador 14.000.

D. Vicente Ortega, Contador de primera clase cesante del Tribunal de Cuentas del Reino: se le reconocen 20 años, 3 meses y 27 días de servicios: se le declara el haber anual de 12.000 rs.: sueldo regulador 24.000.

D. Antonio del Valle, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública, cesante: se le reconocen 34 años, 8 meses y 21 días de servicios: se le declara el haber anual de 9.000 rs.: sueldo regulador 18.000.

D. Juan Francisco Muñoz, Jefe de Administración de Hacienda pública, jubilado: se le reconocen 47 años, un mes y 23 días de servicios: se le declara el haber anual de 28.000 rs.: sueldo regulador 35.000.

D. Francisco María Castelló, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de León, cesante: se le reconocen 31 años, 3 meses y 9 días de servicios: se le declara el haber anual de 10.000 rs.: sueldo regulador 20.000.

D. Fulgencio de Alvarez, Administrador Jefe de las salinas de Gerri, cesante: se le reconocen 34 años y un mes de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 reales: sueldo regulador 8.000.

GOBERNACION.

D. Antonio Avilés y Beltran, Oficial primero que fué de la Secretaría de la Junta provincial de Sanidad de Cádiz, jubilado: se le reconocen 49 años, 11 meses y 17 días de servicios: se le declara el haber anual de 4.800 reales: sueldo regulador 6.000.

D. Francisco Javier Camacho, Gobernador cesante de la provincia de Lugo. Se le rehabilita en el haber pasivo de 10.000 rs.

Ilmo. Sr. D. José Eduayen, Subsecretario cesante del Ministerio de la Gobernación. Se le rehabilita en el haber pasivo de 20.000 rs.

D. Anselmo Romeral, Secretario general cesante del supremo Tribunal Supremo Contencioso administrativo. Se mejora su clasificación: se le reconocen 20 años, 3 meses y 18 días de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 26.000.

D. José María Campos, Gobernador de provincia jubilado y actualmente Presidente de la Comisión especial de Evaluación y repartimiento de la contribución territorial de Granada. Se mejora su clasificación: se le reconocen 35 años y 15 días de servicios: se le declara el haber anual de 32.000 rs.: sueldo regulador 40.000.

D. Ramon de Posada Muñoz, Secretario cesante del Gobierno de la provincia de Cádiz. Se le rehabilita en el goce del haber pasivo de 6.000 rs.

D. Manuel Lamba y Lopez, Secretario cesante del Gobierno civil de la provincia de Castellón y actualmente agregado al Tribunal de Cuentas del Reino. Se mejora su clasificación: se le reconocen 30 años, 11 meses y 5 días de servicios: se le declara el haber anual de 8.000 reales: sueldo regulador 16.000.

co. Mayor que fué del establecimiento penal de Valencia, con 3.000 rs.

Doña María Delgado, viuda de D. Juan Rosado, Interventor que fué de la Renta de Consumos de la provincia de Sevilla, con 2.000 rs.

Doña María Lozano y Toranzo, viuda de D. Tomás María Perez, Administrador principal, Guarda-almacén de la Fábrica de sal de los Alagües, con 3.500 rs.

Doña Pastora y Doña Josefa Baya, huérfanas de Don José, Oficial segundo que fué de la Administración de Correos de Granada, con 2.200 rs.

Doña Trinidad Lozano, viuda de D. Eduardo Fuertes y Perera, Oficial sexto que fué de la Administración de Hacienda pública de Huelva, con 1.500 rs.

Doña Clara Billarrol y Calderon, viuda de D. Ramon María Trillo, Jefe de primera instancia de ascenso jubilado con 3.500 rs.

Doña María del Carmen la Cañina, viuda de D. Cenon Orde, Subsecretario general que fué de Encargado de Negocios en Tanager, con 3.600 rs.

Doña Isabel García Ibañez, huérfana de D. Manuel, Administrador que fué de Rentas Estancadas de Iniesta, con 1.500 rs.

Doña Eleuteria Ledesma, viuda de D. Ambrosio Ordaz de Velasco, Juez de primera instancia que fué, con 2.200 reales.

Doña Rufina Moreno, viuda de D. Miguel Plasad y Campillos, hija de D. Felipe, Oficial mayor que fué de la Secretaría del Ayuntamiento de esta corte, con 3.800 rs.

Doña María de la Capilla Asasáez, huérfana de Don Francisco Javier Fiel que fué de los derechos de puertos de Soria, con 1.250 rs.

Doña Francisca Molino, viuda de D. Vicente María Casajus, Tesorero que fué de la Casa de Moneda de Sevilla, con 5.000 rs.

Doña María del Consuelo y D. Francisco Antonio Lozano, huérfanas de D. Francisco, Ayudante que fué de Obras públicas, con 2.000 rs.

Doña Josefa Pidal, viuda de D. Felipe Fernandez, Administrador que fué de la Fábrica de tabacos de Gijón, con 5.000 rs.

Doña María de los Dolores, Santiago, Sabino y Donato Payol y Villar, huérfanas de D. José, Teniente de la Comandancia de Carabineros del Reino de Sevilla, con 1.850 rs.

Doña Vanansea Melandru, viuda de D. Manuel Nieto Rubio, Jefe del Negociado que fué de la Dirección general de contabilidad, con 4.000 rs.

Doña Carlota Esteve y Font, viuda de D. Antonio Estornell, Juez de primera instancia que fué del partido de Calorja, con 3.000 rs.

Doña Andrea Benbenutti, viuda de D. Ramon Antequera, Jefe de Negociado de tercera clase en la Tesorería de Hacienda pública de Canarias, con 4.000 rs.

Doña Ana Martínez Vilches, viuda de D. Joaquin Vilches, Jefe político que fué de la provincia de Almería, con 6.000 rs.

Doña Justa Yaquez, viuda de D. Juan Antonio Benjumea, Juez de primera instancia que fué de Estepa, con 3.500 rs.

Doña Gabriela Acuña, viuda de D. Vicente Arrieta, Relator que fué de la Real Audiencia de Filipinas, con 150 pesos.

Doña Carolina Zouritico, viuda de D. José Luis de Arías, Médico que fué de España en Bayona, con 1.200 reales.

Doña Felisa Sanchez Garay, huérfana de D. Manuel, Oficial que fué de la Contaduría general de la América septentrional, con 5.000 rs.

Doña Mariana y Doña Felisa Recio, huérfanas de Don Mariano, Juez de primera instancia que fué de Gueneca, con 4.500 rs.

Doña María del Rosario Fernandez, viuda de D. Manuel Nieto, Oficial cesante que fué de la Administración de Hacienda pública de Zamora, con 1.500 rs.

Doña Manuela Montesinos, viuda de D. Luis Antonio Ibañez, Oficial que fué de la Secretaría de la Guerra del ejército carlista, revalidado por S. M., con 8.000 rs.

Doña Juliana Baños, viuda de D. Juan Gesteira Caballero, Administrador que fué de Correos de Guadalajara, con 3.800 rs.

Doña Severiana Martina Zapatero, viuda de D. Facundo Aranzou, Juez de primera instancia que fué del partido del Burgo de Osma, con 3.300 rs.

Doña Petra Jimenez y Villareal, huérfana de D. José, Catedrático que fué de la Universidad Central, con 3.500 reales.

Doña María de la Paz y Doña Dolores Lopez Bago, huérfanas de D. Manuel, Juez de primera instancia que fué de Frengal de la Sierra, con 2.400 rs.

Doña Asuncion Aranz, huérfana de D. Policarpo, Oficial que fué de la Dirección general de Correos, con 8.400 rs.

Doña Lamberta Formigales, viuda de D. Pascual Quecally, Jefe político de la Aduana de Avilés, con 1.500 rs.

Doña Josefa Ahumada, huérfana de D. José, Oficial que fué de la Caja de Amortización, con 3.000 rs.

Doña María de la Concepción Martín Mora, viuda de D. Ignacio Virto, Mayor que fué del presidio de Cartagena. Se le declara la pensión vitalicia de 2.250 rs.

Doña María de la Concepción, D. Pascual y D. Federico de Zaragoza y Ruiz, huérfanas de D. Juan, Fiel que fué de los derechos de consumos de Córdoba, con 2.000 reales.

Doña María Uselodi, viuda de D. Pedro Regalado Rubio, empleado que fué en el antiguo Resguardo. Sin derecho.

Doña María Tomas Carrasco y Escudero, viuda de D. Jerónimo Melgarejo de Guzman, Administrador que fué de Rentas del Rosal, con 4.250 rs.

Doña Anacleto Gomez, viuda de D. Ramon Miguel, Inspector primero que fué de la Administración de Hacienda pública de Valencia, con 4.500 rs.

Doña Claudia Erreueren, viuda de D. Antonio Gargache, Oficial décimo que fué de Real Hacienda, con 1.000 reales.

Doña Juliana Seijas, huérfana del Excmo. Sr. D. Antonio, Ministro que fué de Hacienda, y viuda de D. José Malli y Bolaño, Administrador que fué de Rentas, con 15.000 rs.

Doña Carmen Feijó del Rio, viuda de D. Andrés de Castro, Catedrático de ascenso que fué de la Facultad de Medicina en la Universidad de Santiago, con 4.500 rs.

Doña Magdalena Torrel y Matamoros, viuda de D. Antonio Fernandez Muñoz, Alcalde de la Aduana de Badajoz, con 4.500 rs.

Doña Aurora Ruiz de la Herrán, huérfana de D. Francisco, Secretario que fué de la Junta de Comercio de Málaga, con 2.175 rs.

Doña Francisca Rodriguez Trelles, viuda de D. Manuel Alonso Labandera, portero primero que fué del Ministerio de Gracia y Justicia, con 4.000 rs.

Doña Adela Robina, viuda de D. Francisco Muñoz, primer Teniente que fué del cuerpo de Carabineros de la Isla de Cuba, con 287 ps.

Doña Vicenta Marsal, viuda de D. Félix Robles, Contador de tercera clase que fué del Tribunal de Cuentas de las Islas Filipinas, con 350 ps.

Doña Leocadia y Doña Isabel Zamora de Quesada, huérfanas de D. José María, Regente que fué de la Audiencia pretorial de la Habana, con 4.000 ps.

MESADAS DE SUPERVIENTA.

Doña Cristina Quevedo, viuda de D. Silvestre Sanchez, dependiente que fué del Resguardo de consumos de Valencia. Se le declaran dos mesadas al respecto de 2.920 rs. anuales.

Doña Paula Lopez, viuda de Esteban Gomez de Lúcas, dependiente que fué del Resguardo especial de sales de esta provincia. Se le declara sin derecho.

Doña Carmen Lopez, viuda de D. Felipe Quesada, dependiente que fué del Resguardo de Consumos de la provincia de Granada. Se le declaran dos mesadas al respecto de 2.920 rs. anuales.

Doña Dolores Lopez, viuda de D. José Fe, Marchamador que fué de la Aduana de Sevilla. Se le declaran dos mesadas al respecto de 4.000 rs. anuales.

Doña Juliana Cano, viuda de D. José Garcia, Oficial auxiliar que fué de la Administración de Rentas Estancadas de Logroño. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.738 rs. anuales.

Doña María de la Concepción, dependiente que fué del Resguardo de la provincia de Sevilla. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.378 reales anuales.

LIQMSNAS DE ALMOJERN.

Dionisio Francisco Martín de la Mayoría, viuda del Ilmo. Sr. José Miguel, trabajador que fué de las minas de Almadén. Se le concede la licencia de un real diario.

Cipriano Fernandez Izquierdo, huérfano de Victor, trabajador que fué de dichas minas. Se le concede el mismo de 2 rs. diarios.

PENSIONES REMUNERATIVAS.

Carmen García Manzanares, huérfana de María Manzanares. Se le transmite la pensión de real y medio diario que disfrutaba su difunta madre.

Doña Isabel Salgado Herrera, viuda de D. Rogue Mar-

EXCLAUBRADOS.

D. Angel Tineo, corista del convento de Alcaizar de San Juan: se le declara la pensión de 3 rs. diarios.

D. Lorenzo Ledo, lego hospitalario del convento de San Juan de Dios de Lugo, con 3 rs.

D. José Antonio Pérez, corista Observante del convento de Ujijar, con 3 rs.

D. Juan José del Toro, presbítero del convento de franciscanos angeles de San Alberto, extramuros de Santa Eufemia (Córdoba), con 6 rs.

D. Antonio Vega, presbítero carmelita descalzo de Granada, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Vicente Primo Martínez, presbítero benedictino de Santiago de Galicia, con 5 y 6 rs.

D. Manuel Soriano, lego del convento de dominicos de Alicante, con 3 rs.

D. José Bon y Garcia, corista del convento de dominicos del Pilar de Valencia, con 3 rs.

D. Manuel Cordero, presbítero del convento de San Francisco de Ciudad-Rodrigo. Se le rehabilita en la pensión de 5 rs.

D. Fernando Antonio de Tena, presbítero jerónimo del convento de Nuestra Señora de Guadalupe, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Félix Durán, presbítero secularizado del convento de franciscanos observantes de Olivenza, con 6 rs.

D. Francisco Alcázar, presbítero del convento de San Francisco de Calanueva, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Anselmo Basarte, corista del convento de trinitarios de Alfaro. Se le rehabilita en la pensión de 3 rs.

D. Gregorio Domenech, presbítero del convento de dominicos de Alcañiz, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Raymón Gil, presbítero del convento de trinitarios descalzos de Antequera, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Pascual Montebar, presbítero del convento de capuchinos de Ataca, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Lorenzo Muñoz, presbítero carmelita calzado de Segovia, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Joaquín Salvador Pardo, presbítero del convento de Nuestra Señora de la Merced de Orihuela. Se le rehabilita en la pensión de 5 rs.

D. Juan Sanchez y Zurita, presbítero del convento de carmelitas calzados de esta corte. Se le rehabilita en la pensión de 8 rs.

D. Luis Blanco, lego barnardo del monasterio de Val de Dios. Se le rehabilita en la pensión de 3 rs.

D. Antonio Gonzalez, presbítero del convento de mercedarios calzados de Jerez de la Frontera, con 5 y 6 reales.

D. Antonio Casanova, corista del convento de Neés-tre Señora de la Victoria de Zaragoza, con 2 rs.

D. Juan Gonzalez de Saa Bernabé, corista carmelita descalzo de Valladolid, con 3 rs.

D. Pedro Perez, presbítero carmelita de Miraflores. Se le rehabilita en la pensión de 5 rs.

D. Pablo Afín y Villanúa, presbítero del convento de carmelitas calzados de Valencia, con 5 y 6 rs.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

COSTA MERIDIONAL DE INGLATERRA.

Faro-flotante del Gull Stream.

Segun anuncio de la Corporación de la Tiniidad de Londres se ha trasladado el mencionado faro flotante 5'5 cables más al S. 7' 1/2 O. de su anterior situación y fundado en 87 brazas de agua, bajo las siguientes demoras y distancias.

El faro superior de torre blanca de North Foreland, enfilado con la parte S. de la bahía Old Stairs, al N. 27' 23' O.

La iglesia de Ash, como a un tercio de distancia de la iglesia de Saint Peters hacia la iglesia Saint Clement de Sandwich, al N. 82' 19' O.

La boya de Beak del mar, al N. 34' 49' O. 1'3 milla. La boya del North Bar, al N. 13' 19' E. 3' 1 id. La boya del Gull, al N. 20' 34' E. 3' 8 id.

La boya del Goodwin Knoll, al N. 47' 4 E. 4 id. La boya del Goodwin del N. al N. 52' 41' E. 5' 6 id. La boya del Bunt del NO. al S. 20' 26' E. 7 cables. La boya del Bunt-Head, al S. 4' 53' O. 2 millas. La boya del South Brake, al S. 21' 34' O. 1'9 id.

ADVERTENCIAS. La misma Corporación previene á los navegantes que habiéndose recibido noticias de que el veril SE. de las Arenas de Goodwin se ha prolongado más hacia fuera, se trasladarán las boyas segun resulte de la indicación y protección. Por tanto se debe dar á esta parte del Goodwin un buen resguardo.

Las demoras son verdaderas. Variación en 1864, 20' 26' NO.

Faro-flotante de Bembridge ó Nab.

Se previene á los navegantes que desde 1.º de Enero de 1863, segun anuncio del Almirantazgo de Inglaterra, se trasladó el mencionado faro-flotante 1'5 milla próximamente al E. de su actual situación, con objeto de facilitar la navegación de la entrada oriental de Spithead á buques de mayor calado que deberán pasar al E. del faro.

Se colocará asimismo una boya roja para indicar la roca Nab. Con la luz del faro-flotante Warner se franqueará la roca, y servirá también de guía, como hasta ahora, para que los buques de mediano calado puedan atravesar las boyas Nab y Nig Ground.

Cuando se traslade el faro-flotante, se publicarán más detalles. Madrid 24 de Diciembre de 1864.—Salvador Moreno.

Ayuntamiento constitucional de Bolguera.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 3.000 rs. satisfechos de los fondos municipales, por renuncia espontánea del que la obtiene.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años de edad cumplidos al tenor de lo dispuesto en las Reales ordenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de este Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; en la inteligencia que pasado este término se procederá á la expresada Secretaría con sujeción á lo dispuesto en el art. 79 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Holguera y Noviembre 16 de 1864.—El Presidente de Ayuntamiento, José Sanchez Benito.—P. A. D. A. Genaro Montero Blanco, Secretario. #907-23

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Avila.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago núm. 439 del Registro de entrada y 39 del de inscripción del depósito de rs. 700 que hizo en 9 de Diciembre de 1861 D. Julian Hernandez en la sucursal de la Caja de esta provincia, se anuncia al público á los efectos prevenidos en el art. 97 de la Instrucción de 4 de Diciembre de 1861. Avila 27 de Diciembre de 1864.—Andrés Carramolino. #905.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José María Enriquez, Escribano de número de este partido judicial del Barco de Valdeorras. Certifico que en este Juzgado y por mi Escribano se ha interpuesto demanda ordinaria por el Procurador D. Manuel Rodriguez, á nombre y con poder bastante de D. Ignacio Aute, vecino y del comercio de la ciudad de Orense: contra D. Pedro Ferrero, de esta vecindad, sobre pago de cantidad de reales procedentes de género que se sacara al fardo de su comercio. Sustanciado por los trámites legales en rebeldía del demandado, se pronunció en esta la sentencia que se copia:

En el Bar

ces se negan a admitir esas informaciones y el Congreso aprueba esta y la comisión de momento, que garantiza queda de la verdad electoral?

Antes de que existiera la ley de sanción penal había casos en que el Congreso ha mandado que se admitan esas informaciones. ¿Ha de haber menos garantía hoy que tenemos ya ley de sanción penal?

Así, pues, señores, yo pido en primer lugar que no demos el escándalo de considerar leve la intervención del Juez en las elecciones, y en segundo, que se considere el acto de segunda clase, según el término a los interesados para que practiquen las pruebas convenientes a su derecho.

El Sr. HURTADO: No pensaba tener la fortuna de contar hoy con Sr. Posada Herrera, mi antiguo Presidente de la comisión de actas, con cuyas doctrinas estaba yo conforme, y con cuyas opiniones políticas y apreciaciones electorales no lo estoy en el día.

S. S. en lo que ha dicho ha cometido una equivocación. Los dos casos que han estado dentro de la ley al hacer la clasificación que han hecho del acta de Soría. El Sr. Ramírez de Arellano ha sido elegido por unanimidad en Soría. No tenía el acta ninguna protesta; y teniendo el Sr. Ramírez de Arellano aptitud legal, el acta debía figurar entre las de primera clase.

Después de dos meses, señores, los adversarios del señor Ramírez de Arellano acuden con una exposición en la que afirman que el Sr. Ramírez de Arellano no es persona extraña a él.

Cuando un amigo se presenta con los poderes de otro amigo, hay en esta circunstancia un motivo para considerar que esos poderes son legítimos. El Sr. Ramírez de Arellano viene representando a la provincia hace 20 años, y esto demuestra que su candidatura tiene raíces en el distrito, que el Sr. Ramírez de Arellano no es persona extraña a él.

Por otra parte, según la ley de Enjuiciamiento, la información que pedían esos electores no podía admitirse porque es una información ad perpetuam; y además, si esos electores creían que el Juez no debía regalar, han podido acudir a la Audiencia alzándose de la providencia, y no lo han hecho.

Pero ¿qué se proponía el Sr. Posada Herrera al pedir que pases esta cuestión a segunda clase? No podía proponerse sino que sobre ella hubiera discusión, hablando, según reglamento, un Diputado en contra y otro en pro. Pues bien, ya hemos hecho sobre esta ley lo que habríamos de hacer si fuera de segunda clase, y por tanto no hay motivo para prolongar este debate por más tiempo.

El Sr. POSADA HERRERA: El Sr. Hurtado me ha dirigido una especie de argumento ad hominem. Yo no quería precisamente que pases esta ley a segunda clase; yo quería que se discutiera en el primer grado. S. S. se ha limitado a comprender que la comisión la había alzado, quizá no hubiera tomado la palabra.

No yo niego las simpatías que tengo en Soría el Sr. Ramírez de Arellano, aunque el año pasado hemos visto algo de esas simpatías. Pero creo que el Sr. Hurtado cuando se presenta que un Juez ha influido en una elección y cometido una injusticia debe pasar ésta inadvertido. Pues esto es lo que yo solicito: que no pase esto sino que se tome la comisión.

No he invocando la ley de Enjuiciamiento civil; he invocado la ley de sanción penal por delitos electorales, que modifica aquella, y que es la garantía de las oposiciones. El Sr. HURTADO: No entiendo los argumentos del Sr. Posada Herrera. Dice S. S. no entro en el fondo de la cuestión; ni reclamación se limita a que esta pase a la segunda clase. Pero la comisión de actas tiene que demostrar que viene haciendo una distinción que debe ser fundada en la primera clase. Dice S. S. que el Sr. Posada Herrera un Juez haya intervenido en una elección, ¿dónde consta esto? ¿han presentado los peticionarios alguna justificación de eso? No, señores; se quejan de que no se les ha admitido esa información, ¿y basta eso para que el Congreso dé por sentado el hecho que alegan los peticionarios?

Respecto de las simpatías que tiene el Sr. Arellano en el distrito, diré que una razón de indiferencia para probarlas, y es el hecho de que el Sr. Posada Herrera presentando el distrito. Pero lo demás, en muchos casos, y para mengua del sistema representativo, se nos han cerrado esas puertas a Diputados que nos hemos sentado 20 años en estos sitios; y se nos han cerrado, no por la voluntad de los electores, sino por la mano de los Gobiernos.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: No puedo ni debo tomar parte en el fondo de la cuestión. Debo solamente decir que siempre he mirado como un grave mal la ingerencia de los funcionarios del orden judicial en las elecciones. A mi noticia, sin embargo, no ha llegado ninguna acta de semejante naturaleza por parte de ese Juez; si alguien por su responsabilidad hace que llegue, yo lo sé oficialmente, la circular sobre esta materia surtirá sus efectos.

El Sr. POSADA HERRERA: Pido que se lea la carta del Juez, que está en el expediente, la petición de información y el acta del mismo Juez. (Se leen.)

El Sr. BELDA: La comisión ha visto el acta limpia; vienen justificaciones de hechos protestados? Entiendo el acta es de segunda clase; pero mientras no hay hechos protestados en el acta, ni se prueba que se han intentado las protestas, se puede variar la clasificación del acta? Yo creo que no. La buena doctrina es que no tienen valor las protestas que no han sido siquiera intentadas en los días de la elección. Creo que no necesito decir más.

El Sr. POSADA HERRERA: Como en esta elección el candidato tenía un voto y no tenía representación en la mesa, no podía hacer allí gestión ninguna. La doctrina del Sr. Belda es cierta, pero no cuando hay un principio de prueba indubitable como le hay aquí.

El Sr. BELDA: Agradezco a S. S. que después de todo haya venido a convenir con mi opinión.

Sin más discusión se aprobaron las actas de la primera lista, y fueron proclamados Diputados los señores comprendidos en ella.

Finalmente se aprobaron las actas de la Mesa del Marqués de San Juan de los Rios, de Caldeza, Boscá, Morán, Gata, Berro, Leon, Estella, Puebla de Sanabria y Aranda de Duero, comprendidas en la segunda lista, y fueron admitidos los Sr. D. Carlos O'Donnell, D. Felipe Medialdea, D. Juan Bautista Lafara, D. Angel Ordoñez y Masat, José de Cumbres Altas, D. Antonio Mendez de Vigo, Don José María de Ossorio, D. Juan de la Concha Castañeda, D. Manuel Torrecilla, Marqués de San Isidro, D. Juan Flores, D. Antonio Jesús de Santiago y D. Lorenzo Flores, Calderón.

Leído el dictamen en que se proponía la aprobación del acta de Bribet y admisión del Sr. B. Ringer Herráiz y Belayo, dijo:

El Sr. POSADA HERRERA: Ha dado la casualidad de que tengo que hablar dos veces en la cuestión de actas, y esto me obliga a ser breve.

El candidato de oposición en este distrito ha acusado criminalmente al Gobernador de la provincia por actos de su elección. No parecía a mi juicio una acción que haya esa circunstancia en que el Gobierno se ha visto en el caso de tomar providencias tales que el Gobierno se ha visto en la necesidad de desaprobar su conducta, haberse examinado con la detención con que se examinan las actas gravadas. El Gobernador ha atropellado todas las leyes y reglamentos; y una acta en que eso ha pasado, ¿es clasificada de segunda clase? ¿Se quiere que estas cuestiones pasen inadvertidas?

Pido que se lean, ¿o por lo menos que consten en el Diario de las Sesiones, las razones del Gobernador separando por razones políticas a muchos de los que se han visto en oposición que ha hecho al ingeniero de montes, ¿quién el Gobierno ha hecho justicia volviéndole a la misma provincia de donde el Gobernador lo había arrojado.

El Sr. PRESIDENTE: Los documentos cuya lectura ha pedido S. S. constarán en el Diario de las Sesiones si no insiste en que se lean.

El Sr. LORA: El hecho de la acusación del Gobernador que cita el Sr. Posada Herrera, no ha podido aparecer en la comisión porque no constó en el acta ni en los documentos traidos al Congreso. El Gobernador podrá haber hecho lo que haya querido; pero lo cierto es que todos los Alcaldes de ese distrito han estado apoyando al candidato veniente, de donde se deduce que no habrá sido tanta la oposición. Por lo demás, el Gobernador está en su derecho separando a funcionarios que se rebelan contra sus actos.

Sin más discusión quedó aprobada el acta de Robinson, y admitido el Sr. Hurráiz y Belayo.

al cohecho y la corrupción no tendrían sino un régimen destinado a caer muy pronto.

Comienza la elección haciéndose una remoción general de los empleados de ese Distrito. Ruégase a la mesa que lea la lista de las remociones que está en el acta. (Se lee, y comprende: sesantes 16, treinta y tres, cuarenta y cuatro, cincuenta y cinco, sesenta y seis, setenta y siete, ochenta y ocho, noventa y nueve, cien, ciento y uno, ciento y dos, ciento y tres, ciento y cuatro, ciento y cinco, ciento y seis, ciento y siete, ciento y ocho, ciento y nueve, doscientos, doscientos y uno, doscientos y dos, doscientos y tres, doscientos y cuatro, doscientos y cinco, doscientos y seis, doscientos y siete, doscientos y ocho, doscientos y nueve, trescientos, trescientos y uno, trescientos y dos, trescientos y tres, trescientos y cuatro, trescientos y cinco, trescientos y seis, trescientos y siete, trescientos y ocho, trescientos y nueve, cuatrocientos, cuatrocientos y uno, cuatrocientos y dos, cuatrocientos y tres, cuatrocientos y cuatro, cuatrocientos y cinco, cuatrocientos y seis, cuatrocientos y siete, cuatrocientos y ocho, cuatrocientos y nueve, quinientos, quinientos y uno, quinientos y dos, quinientos y tres, quinientos y cuatro, quinientos y cinco, quinientos y seis, quinientos y siete, quinientos y ocho, quinientos y nueve, seiscientos, seiscientos y uno, seiscientos y dos, seiscientos y tres, seiscientos y cuatro, seiscientos y cinco, seiscientos y seis, seiscientos y siete, seiscientos y ocho, seiscientos y nueve, setecientos, setecientos y uno, setecientos y dos, setecientos y tres, setecientos y cuatro, setecientos y cinco, setecientos y seis, setecientos y siete, setecientos y ocho, setecientos y nueve, ochocientos, ochocientos y uno, ochocientos y dos, ochocientos y tres, ochocientos y cuatro, ochocientos y cinco, ochocientos y seis, ochocientos y siete, ochocientos y ocho, ochocientos y nueve, novecientos, novecientos y uno, novecientos y dos, novecientos y tres, novecientos y cuatro, novecientos y cinco, novecientos y seis, novecientos y siete, novecientos y ocho, novecientos y nueve, mil, mil y uno, mil y dos, mil y tres, mil y cuatro, mil y cinco, mil y seis, mil y siete, mil y ocho, mil y nueve, dos mil, dos mil y uno, dos mil y dos, dos mil y tres, dos mil y cuatro, dos mil y cinco, dos mil y seis, dos mil y siete, dos mil y ocho, dos mil y nueve, tres mil, tres mil y uno, tres mil y dos, tres mil y tres, tres mil y cuatro, tres mil y cinco, tres mil y seis, tres mil y siete, tres mil y ocho, tres mil y nueve, cuatro mil, cuatro mil y uno, cuatro mil y dos, cuatro mil y tres, cuatro mil y cuatro, cuatro mil y cinco, cuatro mil y seis, cuatro mil y siete, cuatro mil y ocho, cuatro mil y nueve, cinco mil, cinco mil y uno, cinco mil y dos, cinco mil y tres, cinco mil y cuatro, cinco mil y cinco, cinco mil y seis, cinco mil y siete, cinco mil y ocho, cinco mil y nueve, seis mil, seis mil y uno, seis mil y dos, seis mil y tres, seis mil y cuatro, seis mil y cinco, seis mil y seis, seis mil y siete, seis mil y ocho, seis mil y nueve, siete mil, siete mil y uno, siete mil y dos, siete mil y tres, siete mil y cuatro, siete mil y cinco, siete mil y seis, siete mil y siete, siete mil y ocho, siete mil y nueve, ocho mil, ocho mil y uno, ocho mil y dos, ocho mil y tres, ocho mil y cuatro, ocho mil y cinco, ocho mil y seis, ocho mil y siete, ocho mil y ocho, ocho mil y nueve, nueve mil, nueve mil y uno, nueve mil y dos, nueve mil y tres, nueve mil y cuatro, nueve mil y cinco, nueve mil y seis, nueve mil y siete, nueve mil y ocho, nueve mil y nueve, diez mil, diez mil y uno, diez mil y dos, diez mil y tres, diez mil y cuatro, diez mil y cinco, diez mil y seis, diez mil y siete, diez mil y ocho, diez mil y nueve, once mil, once mil y uno, once mil y dos, once mil y tres, once mil y cuatro, once mil y cinco, once mil y seis, once mil y siete, once mil y ocho, once mil y nueve, doce mil, doce mil y uno, doce mil y dos, doce mil y tres, doce mil y cuatro, doce mil y cinco, doce mil y seis, doce mil y siete, doce mil y ocho, doce mil y nueve, trece mil, trece mil y uno, trece mil y dos, trece mil y tres, trece mil y cuatro, trece mil y cinco, trece mil y seis, trece mil y siete, trece mil y ocho, trece mil y nueve, catorce mil, catorce mil y uno, catorce mil y dos, catorce mil y tres, catorce mil y cuatro, catorce mil y cinco, catorce mil y seis, catorce mil y siete, catorce mil y ocho, catorce mil y nueve, quince mil, quince mil y uno, quince mil y dos, quince mil y tres, quince mil y cuatro, quince mil y cinco, quince mil y seis, quince mil y siete, quince mil y ocho, quince mil y nueve, dieciséis mil, dieciséis mil y uno, dieciséis mil y dos, dieciséis mil y tres, dieciséis mil y cuatro, dieciséis mil y cinco, dieciséis mil y seis, dieciséis mil y siete, dieciséis mil y ocho, dieciséis mil y nueve, diecisiete mil, diecisiete mil y uno, diecisiete mil y dos, diecisiete mil y tres, diecisiete mil y cuatro, diecisiete mil y cinco, diecisiete mil y seis, diecisiete mil y siete, diecisiete mil y ocho, diecisiete mil y nueve, dieciocho mil, dieciocho mil y uno, dieciocho mil y dos, dieciocho mil y tres, dieciocho mil y cuatro, dieciocho mil y cinco, dieciocho mil y seis, dieciocho mil y siete, dieciocho mil y ocho, dieciocho mil y nueve, diecinueve mil, diecinueve mil y uno, diecinueve mil y dos, diecinueve mil y tres, diecinueve mil y cuatro, diecinueve mil y cinco, diecinueve mil y seis, diecinueve mil y siete, diecinueve mil y ocho, diecinueve mil y nueve, veinte mil, veinte mil y uno, veinte mil y dos, veinte mil y tres, veinte mil y cuatro, veinte mil y cinco, veinte mil y seis, veinte mil y siete, veinte mil y ocho, veinte mil y nueve, veintiún mil, veintiún mil y uno, veintiún mil y dos, veintiún mil y tres, veintiún mil y cuatro, veintiún mil y cinco, veintiún mil y seis, veintiún mil y siete, veintiún mil y ocho, veintiún mil y nueve, veintidós mil, veintidós mil y uno, veintidós mil y dos, veintidós mil y tres, veintidós mil y cuatro, veintidós mil y cinco, veintidós mil y seis, veintidós mil y siete, veintidós mil y ocho, veintidós mil y nueve, veintitrés mil, veintitrés mil y uno, veintitrés mil y dos, veintitrés mil y tres, veintitrés mil y cuatro, veintitrés mil y cinco, veintitrés mil y seis, veintitrés mil y siete, veintitrés mil y ocho, veintitrés mil y nueve, veinticuatro mil, veinticuatro mil y uno, veinticuatro mil y dos, veinticuatro mil y tres, veinticuatro mil y cuatro, veinticuatro mil y cinco, veinticuatro mil y seis, veinticuatro mil y siete, veinticuatro mil y ocho, veinticuatro mil y nueve, veinticinco mil, veinticinco mil y uno, veinticinco mil y dos, veinticinco mil y tres, veinticinco mil y cuatro, veinticinco mil y cinco, veinticinco mil y seis, veinticinco mil y siete, veinticinco mil y ocho, veinticinco mil y nueve, veintiseis mil, veintiseis mil y uno, veintiseis mil y dos, veintiseis mil y tres, veintiseis mil y cuatro, veintiseis mil y cinco, veintiseis mil y seis, veintiseis mil y siete, veintiseis mil y ocho, veintiseis mil y nueve, veintisiete mil, veintisiete mil y uno, veintisiete mil y dos, veintisiete mil y tres, veintisiete mil y cuatro, veintisiete mil y cinco, veintisiete mil y seis, veintisiete mil y siete, veintisiete mil y ocho, veintisiete mil y nueve, veintiocho mil, veintiocho mil y uno, veintiocho mil y dos, veintiocho mil y tres, veintiocho mil y cuatro, veintiocho mil y cinco, veintiocho mil y seis, veintiocho mil y siete, veintiocho mil y ocho, veintiocho mil y nueve, veintinueve mil, veintinueve mil y uno, veintinueve mil y dos, veintinueve mil y tres, veintinueve mil y cuatro, veintinueve mil y cinco, veintinueve mil y seis, veintinueve mil y siete, veintinueve mil y ocho, veintinueve mil y nueve, treinta mil, treinta mil y uno, treinta mil y dos, treinta mil y tres, treinta mil y cuatro, treinta mil y cinco, treinta mil y seis, treinta mil y siete, treinta mil y ocho, treinta mil y nueve, treinta y uno mil, treinta y uno mil y uno, treinta y uno mil y dos, treinta y uno mil y tres, treinta y uno mil y cuatro, treinta y uno mil y cinco, treinta y uno mil y seis, treinta y uno mil y siete, treinta y uno mil y ocho, treinta y uno mil y nueve, treinta y dos mil, treinta y dos mil y uno, treinta y dos mil y dos, treinta y dos mil y tres, treinta y dos mil y cuatro, treinta y dos mil y cinco, treinta y dos mil y seis, treinta y dos mil y siete, treinta y dos mil y ocho, treinta y dos mil y nueve, treinta y tres mil, treinta y tres mil y uno, treinta y tres mil y dos, treinta y tres mil y tres, treinta y tres mil y cuatro, treinta y tres mil y cinco, treinta y tres mil y seis, treinta y tres mil y siete, treinta y tres mil y ocho, treinta y tres mil y nueve, treinta y cuatro mil, treinta y cuatro mil y uno, treinta y cuatro mil y dos, treinta y cuatro mil y tres, treinta y cuatro mil y cuatro, treinta y cuatro mil y cinco, treinta y cuatro mil y seis, treinta y cuatro mil y siete, treinta y cuatro mil y ocho, treinta y cuatro mil y nueve, treinta y cinco mil, treinta y cinco mil y uno, treinta y cinco mil y dos, treinta y cinco mil y tres, treinta y cinco mil y cuatro, treinta y cinco mil y cinco, treinta y cinco mil y seis, treinta y cinco mil y siete, treinta y cinco mil y ocho, treinta y cinco mil y nueve, treinta y seis mil, treinta y seis mil y uno, treinta y seis mil y dos, treinta y seis mil y tres, treinta y seis mil y cuatro, treinta y seis mil y cinco, treinta y seis mil y seis, treinta y seis mil y siete, treinta y seis mil y ocho, treinta y seis mil y nueve, treinta y siete mil, treinta y siete mil y uno, treinta y siete mil y dos, treinta y siete mil y tres, treinta y siete mil y cuatro, treinta y siete mil y cinco, treinta y siete mil y seis, treinta y siete mil y siete, treinta y siete mil y ocho, treinta y siete mil y nueve, treinta y ocho mil, treinta y ocho mil y uno, treinta y ocho mil y dos, treinta y ocho mil y tres, treinta y ocho mil y cuatro, treinta y ocho mil y cinco, treinta y ocho mil y seis, treinta y ocho mil y siete, treinta y ocho mil y ocho, treinta y ocho mil y nueve, treinta y nueve mil, treinta y nueve mil y uno, treinta y nueve mil y dos, treinta y nueve mil y tres, treinta y nueve mil y cuatro, treinta y nueve mil y cinco, treinta y nueve mil y seis, treinta y nueve mil y siete, treinta y nueve mil y ocho, treinta y nueve mil y nueve, cuarenta mil, cuarenta mil y uno, cuarenta mil y dos, cuarenta mil y tres, cuarenta mil y cuatro, cuarenta mil y cinco, cuarenta mil y seis, cuarenta mil y siete, cuarenta mil y ocho, cuarenta mil y nueve, cuarenta y uno mil, cuarenta y uno mil y uno, cuarenta y uno mil y dos, cuarenta y uno mil y tres, cuarenta y uno mil y cuatro, cuarenta y uno mil y cinco, cuarenta y uno mil y seis, cuarenta y uno mil y siete, cuarenta y uno mil y ocho, cuarenta y uno mil y nueve, cuarenta y dos mil, cuarenta y dos mil y uno, cuarenta y dos mil y dos, cuarenta y dos mil y tres, cuarenta y dos mil y cuatro, cuarenta y dos mil y cinco, cuarenta y dos mil y seis, cuarenta y dos mil y siete, cuarenta y dos mil y ocho, cuarenta y dos mil y nueve, cuarenta y tres mil, cuarenta y tres mil y uno, cuarenta y tres mil y dos, cuarenta y tres mil y tres, cuarenta y tres mil y cuatro, cuarenta y tres mil y cinco, cuarenta y tres mil y seis, cuarenta y tres mil y siete, cuarenta y tres mil y ocho, cuarenta y tres mil y nueve, cuarenta y cuatro mil, cuarenta y cuatro mil y uno, cuarenta y cuatro mil y dos, cuarenta y cuatro mil y tres, cuarenta y cuatro mil y cuatro, cuarenta y cuatro mil y cinco, cuarenta y cuatro mil y seis, cuarenta y cuatro mil y siete, cuarenta y cuatro mil y ocho, cuarenta y cuatro mil y nueve, cuarenta y cinco mil, cuarenta y cinco mil y uno, cuarenta y cinco mil y dos, cuarenta y cinco mil y tres, cuarenta y cinco mil y cuatro, cuarenta y cinco mil y cinco, cuarenta y cinco mil y seis, cuarenta y cinco mil y siete, cuarenta y cinco mil y ocho, cuarenta y cinco mil y nueve, cuarenta y seis mil, cuarenta y seis mil y uno, cuarenta y seis mil y dos, cuarenta y seis mil y tres, cuarenta y seis mil y cuatro, cuarenta y seis mil y cinco, cuarenta y seis mil y seis, cuarenta y seis mil y siete, cuarenta y seis mil y ocho, cuarenta y seis mil y nueve, cuarenta y siete mil, cuarenta y siete mil y uno, cuarenta y siete mil y dos, cuarenta y siete mil y tres, cuarenta y siete mil y cuatro, cuarenta y siete mil y cinco, cuarenta y siete mil y seis, cuarenta y siete mil y siete, cuarenta y siete mil y ocho, cuarenta y siete mil y nueve, cuarenta y ocho mil, cuarenta y ocho mil y uno, cuarenta y ocho mil y dos, cuarenta y ocho mil y tres, cuarenta y ocho mil y cuatro, cuarenta y ocho mil y cinco, cuarenta y ocho mil y seis, cuarenta y ocho mil y siete, cuarenta y ocho mil y ocho, cuarenta y ocho mil y nueve, cuarenta y nueve mil, cuarenta y nueve mil y uno, cuarenta y nueve mil y dos, cuarenta y nueve mil y tres, cuarenta y nueve mil y cuatro, cuarenta y nueve mil y cinco, cuarenta y nueve mil y seis, cuarenta y nueve mil y siete, cuarenta y nueve mil y ocho, cuarenta y nueve mil y nueve, cincuenta mil, cincuenta mil y uno, cincuenta mil y dos, cincuenta mil y tres, cincuenta mil y cuatro, cincuenta mil y cinco, cincuenta mil y seis, cincuenta mil y siete, cincuenta mil y ocho, cincuenta mil y nueve, cincuenta y uno mil, cincuenta y uno mil y uno, cincuenta y uno mil y dos, cincuenta y uno mil y tres, cincuenta y uno mil y cuatro, cincuenta y uno mil y cinco, cincuenta y uno mil y seis, cincuenta y uno mil y siete, cincuenta y uno mil y ocho, cincuenta y uno mil y nueve, cincuenta y dos mil, cincuenta y dos mil y uno, cincuenta y dos mil y dos, cincuenta y dos mil y tres, cincuenta y dos mil y cuatro, cincuenta y dos mil y cinco, cincuenta y dos mil y seis, cincuenta y dos mil y siete, cincuenta y dos mil y ocho, cincuenta y dos mil y nueve, cincuenta y tres mil, cincuenta y tres mil y uno, cincuenta y tres mil y dos, cincuenta y tres mil y tres, cincuenta y tres mil y cuatro, cincuenta y tres mil y cinco, cincuenta y tres mil y seis, cincuenta y tres mil y siete, cincuenta y tres mil y ocho, cincuenta y tres mil y nueve, cincuenta y cuatro mil, cincuenta y cuatro mil y uno, cincuenta y cuatro mil y dos, cincuenta y cuatro mil y tres, cincuenta y cuatro mil y cuatro, cincuenta y cuatro mil y cinco, cincuenta y cuatro mil y seis, cincuenta y cuatro mil y siete, cincuenta y cuatro mil y ocho, cincuenta y cuatro mil y nueve, cincuenta y cinco mil, cincuenta y cinco mil y uno, cincuenta y cinco mil y dos, cincuenta y cinco mil y tres, cincuenta y cinco mil y cuatro, cincuenta y cinco mil y cinco, cincuenta y cinco mil y seis, cincuenta y cinco mil y siete, cincuenta y cinco mil y ocho, cincuenta y cinco mil y nueve, cincuenta y seis mil, cincuenta y seis mil y uno, cincuenta y seis mil y dos, cincuenta y seis mil y tres, cincuenta y seis mil y cuatro, cincuenta y seis mil y cinco, cincuenta y seis mil y seis, cincuenta y seis mil y siete, cincuenta y seis mil y ocho, cincuenta y seis mil y nueve, cincuenta y siete mil, cincuenta y siete mil y uno, cincuenta y siete mil y dos, cincuenta y siete mil y tres, cincuenta y siete mil y cuatro, cincuenta y siete mil y cinco, cincuenta y siete mil y seis, cincuenta y siete mil y siete, cincuenta y siete mil y ocho, cincuenta y siete mil y nueve, cincuenta y ocho mil, cincuenta y ocho mil y uno, cincuenta y ocho mil y dos, cincuenta y ocho mil y tres, cincuenta y ocho mil y cuatro, cincuenta y ocho mil y cinco, cincuenta y ocho mil y seis, cincuenta y ocho mil y siete, cincuenta y ocho mil y ocho, cincuenta y ocho mil y nueve, cincuenta y nueve mil, cincuenta y nueve mil y uno, cincuenta y nueve mil y dos, cincuenta y nueve mil y tres, cincuenta y nueve mil y cuatro, cincuenta y nueve mil y cinco, cincuenta y nueve mil y seis, cincuenta y nueve mil y siete, cincuenta y nueve mil y ocho, cincuenta y nueve mil y nueve, sesenta mil, sesenta mil y uno, sesenta mil y dos, sesenta mil y tres, sesenta mil y cuatro, sesenta mil y cinco, sesenta mil y seis, sesenta mil y siete, sesenta mil y ocho, sesenta mil y nueve, sesenta y uno mil, sesenta y uno mil y uno, sesenta y uno mil y dos, sesenta y uno mil y tres, sesenta y uno mil y cuatro, sesenta y uno mil y cinco, sesenta y uno mil y seis, sesenta y uno mil y siete, sesenta y uno mil y ocho, sesenta y uno mil y nueve, sesenta y dos mil, sesenta y dos mil y uno, sesenta y dos mil y dos, sesenta y dos mil y tres, sesenta y dos mil y cuatro, sesenta y dos mil y cinco, sesenta y dos mil y seis, sesenta y dos mil y siete, sesenta y dos mil y ocho, sesenta y dos mil y nueve, sesenta y tres mil, sesenta y tres mil y uno, sesenta y tres mil y dos, sesenta y tres mil y tres, sesenta y tres mil y cuatro, sesenta y tres mil y cinco, sesenta y tres mil y seis, sesenta y tres mil y siete, sesenta y tres mil y ocho, sesenta y tres mil y nueve, sesenta y cuatro mil, sesenta y cuatro mil y uno, sesenta y cuatro mil y dos, sesenta y cuatro mil y tres, sesenta y cuatro mil y cuatro, sesenta y cuatro mil y cinco, sesenta y cuatro mil y seis, sesenta y cuatro mil y siete, sesenta y cuatro mil y ocho, sesenta y cuatro mil y nueve, sesenta y cinco mil, sesenta y cinco mil y uno, sesenta y cinco mil y dos, sesenta y cinco mil y tres, sesenta y cinco mil y cuatro, sesenta y cinco mil y cinco, sesenta y cinco mil y seis, sesenta y cinco mil y siete, sesenta y cinco mil y ocho, sesenta y cinco mil y nueve, sesenta y seis mil, sesenta y seis mil y uno, sesenta y seis mil y dos, sesenta y seis mil y tres, sesenta y seis mil y cuatro, sesenta y seis mil y cinco, sesenta y seis mil y seis, sesenta y seis mil y siete, sesenta y seis mil y ocho, sesenta y seis mil y nueve, sesenta y siete mil, sesenta y siete mil y uno, sesenta y siete mil y dos, sesenta y siete mil y tres, sesenta y siete mil y cuatro, sesenta y siete mil y cinco, sesenta y siete mil y seis, sesenta y siete mil y siete, sesenta y siete mil y ocho, sesenta y siete mil y nueve, sesenta y ocho mil, sesenta y ocho mil y uno, sesenta y ocho mil y dos, sesenta y ocho mil y tres, sesenta y ocho mil y cuatro, sesenta y ocho mil y cinco, sesenta y ocho mil y seis, sesenta y ocho mil y siete, sesenta y ocho mil y ocho, sesenta y ocho mil y nueve, sesenta y nueve mil, sesenta y nueve mil y uno, sesenta y nueve mil y dos, sesenta y nueve mil y tres, sesenta y nueve mil y cuatro, sesenta y nueve mil y cinco, sesenta y nueve mil y seis, sesenta y nueve mil y siete, sesenta y nueve mil y ocho, sesenta y nueve mil y nueve, setenta mil, setenta mil y uno, setenta mil y dos, setenta mil y tres, setenta mil y cuatro, setenta mil y cinco, setenta mil y seis, setenta mil y siete, setenta mil y ocho, setenta mil y nueve, setenta y uno mil, setenta y uno mil y uno, setenta y uno mil y dos, setenta y uno mil y tres, setenta y uno mil y cuatro, setenta y uno mil y cinco, setenta y uno mil y seis, setenta y uno mil y siete, setenta y uno mil y ocho, setenta y uno mil y nueve, setenta y dos mil, setenta y dos mil y uno, setenta y dos mil y dos, setenta y dos mil y tres, setenta y dos mil y cuatro, setenta y dos mil y cinco, setenta y dos mil y seis, setenta y dos mil y siete, setenta y dos mil y ocho, setenta y dos mil y nueve, setenta y tres mil, setenta y tres mil y uno, setenta y tres mil y dos, setenta y tres mil y tres, setenta y tres mil y cuatro, setenta y tres mil y cinco, setenta y tres mil y seis, setenta y tres mil y siete, setenta y tres mil y ocho, setenta y tres mil y nueve, setenta y cuatro mil, setenta y cuatro mil y uno, setenta y cuatro mil y dos, setenta y cuatro mil y tres, setenta y cuatro mil y cuatro, setenta y cuatro mil y cinco, setenta y cuatro mil y seis, setenta y cuatro mil y siete, setenta y cuatro mil y ocho, setenta y cuatro mil y nueve, setenta y cinco mil, setenta y cinco mil y uno, setenta y cinco mil y dos, setenta y cinco mil y tres, setenta y cinco mil y cuatro, setenta y cinco mil y cinco, setenta y cinco mil y seis, setenta y cinco mil y siete, setenta y cinco mil y ocho, setenta y cinco mil y nueve, setenta y seis mil, setenta y seis mil y uno, setenta y seis mil y dos, setenta y seis mil y tres, setenta y seis mil y cuatro, setenta y seis mil y cinco, setenta y seis mil y seis, setenta y seis mil y siete, setenta y seis mil y ocho, setenta y seis mil y nueve, setenta y siete mil, setenta y siete mil y uno, setenta y siete mil y dos, setenta y siete mil y tres, setenta y siete mil y cuatro, setenta y siete mil y cinco, setenta y siete mil y seis, setenta y siete mil y siete, setenta y siete mil y ocho, setenta y siete mil y nueve, setenta y ocho mil, setenta y ocho mil y uno, setenta y ocho mil y dos, setenta y ocho mil y tres, setenta y ocho mil y cuatro, setenta y ocho mil y cinco, setenta y ocho mil y seis, setenta y ocho mil y siete, setenta y ocho mil y ocho, setenta y ocho mil y nueve, setenta y nueve mil, setenta y nueve mil y uno, setenta y nueve mil y dos, setenta y nueve mil y tres, setenta y nueve mil y cuatro, setenta y nueve mil y cinco, setenta y nueve mil y seis, setenta y nueve mil y siete, setenta y nueve mil y ocho, setenta y nueve mil y nueve, ochenta mil, ochenta mil y uno, ochenta mil y dos, ochenta mil y tres, ochenta mil y cuatro, ochenta mil y cinco, ochenta mil y seis, ochenta mil y siete, ochenta mil y ocho, ochenta mil y nueve, ochenta y uno mil, ochenta y uno mil y uno, ochenta y uno mil y dos, ochenta y uno mil y tres, ochenta y uno mil y cuatro, ochenta y uno mil y cinco, ochenta y uno mil y seis, ochenta y uno mil y siete, ochenta y uno mil y ocho, ochenta y uno mil y nueve, ochenta y dos mil, ochenta y dos mil y uno, ochenta y dos mil y dos, ochenta y dos mil y tres, ochenta y dos mil y cuatro, ochenta y dos mil y cinco, ochenta y dos mil y seis, ochenta y dos mil y siete, ochenta y dos mil y ocho, ochenta y dos mil y nueve, ochenta y tres mil, ochenta y tres mil y uno, ochenta y tres mil y dos, ochenta y tres mil y tres, ochenta y tres mil y cuatro, ochenta y tres mil y cinco, ochenta y tres mil y seis, ochenta y tres mil y siete, ochenta y tres mil y ocho, ochenta y tres mil y nueve, ochenta y cuatro mil, ochenta y cuatro mil y uno, ochenta y cuatro mil y dos, ochenta y cuatro mil y tres, ochenta y cuatro mil y cuatro, ochenta y cuatro mil y cinco, ochenta y cuatro mil y seis, ochenta y cuatro mil y siete, ochenta y cuatro mil y ocho, ochenta y cuatro mil y nueve, ochenta y cinco mil, ochenta y cinco mil y uno, ochenta y cinco mil y dos, ochenta y cinco mil y tres, ochenta y cinco mil y cuatro, ochenta y cinco mil y cinco, ochenta y cinco mil y seis, ochenta y cinco mil y siete, ochenta y cinco mil y ocho, ochenta y cinco mil y nueve, ochenta y seis mil, ochenta y seis mil y uno, ochenta y seis mil y dos, ochenta y seis mil y tres, ochenta y seis mil y cuatro, ochenta y seis mil y cinco, ochenta y seis mil y seis, ochenta y seis mil y siete, ochenta y seis mil y ocho, ochenta y seis mil y nueve, ochenta y siete mil, ochenta y siete mil y uno, ochenta y siete mil y dos, ochenta y siete mil y tres, ochenta y siete mil y cuatro, ochenta y siete mil y cinco, ochenta y siete mil y seis, ochenta y siete mil y siete, ochenta y siete mil y ocho, ochenta y siete mil y nueve, ochenta y ocho mil, ochenta y ocho mil y uno, ochenta y ocho mil y dos, ochenta y ocho mil y tres, ochenta y ocho mil y cuatro, ochenta y ocho mil y cinco, ochenta y ocho mil y seis, ochenta y ocho mil y siete, ochenta y ocho mil y ocho, ochenta y ocho mil y nueve, ochenta y nueve mil, ochenta y nueve mil y uno, ochenta y nueve mil y dos, ochenta y nueve mil y tres, ochenta y nueve mil y cuatro, ochenta y nueve mil y cinco, ochenta y nueve mil y seis, ochenta y nueve mil y siete, ochenta y nueve mil y ocho, ochenta y nueve mil y nueve, noventa mil, noventa mil y uno, noventa mil y dos, noventa mil y tres, noventa mil y cuatro, noventa mil y cinco, noventa mil y seis, noventa mil y siete, noventa mil y ocho, noventa mil y nueve, noventa y uno mil, noventa y uno mil y uno, noventa y uno mil y dos, noventa y uno mil y tres, noventa y uno mil y cuatro, noventa y uno mil y cinco, noventa y uno mil y seis, noventa y uno mil y siete, noventa y uno mil y ocho, noventa y uno mil y nueve, noventa y dos mil, noventa y dos mil y uno, noventa y dos mil y dos, noventa y dos mil y tres, noventa y dos mil y cuatro, noventa y dos mil y cinco, noventa y dos mil y seis, noventa y dos mil y siete, noventa y dos mil y ocho, noventa y dos mil y nueve, noventa y tres mil, noventa y tres mil y uno, noventa y tres mil y dos, noventa y tres mil y tres, noventa y tres mil y cuatro, noventa y tres mil y cinco, noventa y tres mil y seis, noventa y tres mil y siete, noventa y tres mil y ocho, noventa y tres mil y nueve, noventa y cuatro mil, noventa y cuatro mil y uno, noventa y cuatro mil y dos, noventa y cuatro mil y tres, noventa y cuatro mil y cuatro, noventa y cuatro mil y cinco, noventa y cuatro mil y seis, noventa y cuatro mil y siete, noventa y cuatro mil y ocho, noventa y cuatro mil y nueve, noventa y cinco mil, noventa y cinco mil y uno, noventa y cinco mil y dos, noventa y cinco mil y tres, noventa y cinco mil y cuatro, noventa y cinco mil y cinco, noventa y cinco mil y seis, noventa y cinco mil y siete, noventa y cinco mil y ocho, noventa y cinco mil y nueve, noventa y seis mil, noventa y seis mil y uno, noventa y seis mil y dos, noventa y seis mil y tres, noventa y seis mil y cuatro, noventa y seis mil y cinco, noventa y seis mil y seis, noventa y seis mil y siete, noventa y seis mil y ocho, noventa y seis mil y nueve, noventa y siete mil, noventa y siete mil y uno, noventa y siete mil y dos, noventa y siete mil y tres, noventa y siete mil y cuatro, noventa y siete mil y cinco, noventa y siete mil y seis, noventa y siete mil y siete, noventa y siete mil y ocho, noventa y siete mil y nueve, noventa y ocho mil, noventa y ocho mil y uno, noventa y ocho mil y dos, noventa y ocho mil y tres, noventa y ocho mil y cuatro, noventa y ocho mil y cinco, noventa y ocho mil y seis, noventa y ocho mil y siete, noventa y ocho mil y ocho, noventa y ocho mil y nueve, noventa y nueve mil, noventa y nueve mil y uno, noventa y nueve mil y dos, noventa y nueve mil y tres, noventa y nueve mil y cuatro, noventa y nueve mil y cinco, noventa y nueve mil y seis, noventa y nueve mil y siete, noventa y nueve mil y ocho, noventa y nueve mil y nueve, cien mil, cien mil y uno, cien mil y dos, cien mil y tres, cien mil y cuatro, cien mil y cinco, cien mil y seis, cien mil y siete, cien mil y ocho, cien mil y nueve, cien y uno mil, cien y uno mil y uno, cien y uno mil y dos, cien y uno mil y tres, cien y uno mil y cuatro, cien y uno mil y cinco, cien y uno mil y seis, cien y uno mil y siete, cien y uno mil y ocho, cien y uno mil y nueve, cien y dos mil, cien y dos mil y uno, cien y dos mil y dos, cien y dos mil y tres, cien y dos mil y cuatro, cien y dos mil y cinco, cien y dos mil y seis, cien y dos mil y siete, cien y dos mil y ocho, cien y dos mil y nueve, cien y tres mil, cien y tres mil y uno, cien y tres mil y dos, cien y tres mil y tres, cien y tres mil y cuatro, cien y tres mil y cinco, cien y tres mil y seis, cien y tres mil y siete, cien y tres mil y ocho, cien y tres mil y nueve, cien y cuatro mil, cien y cuatro mil y uno, cien y cuatro mil y dos, cien y cuatro mil y tres, cien y cuatro mil y cuatro, cien y cuatro mil y cinco, cien y cuatro mil y seis, cien y cuatro mil y siete, cien y cuatro mil y ocho, cien y cuatro mil y nueve, cien y cinco mil, cien y cinco mil y uno, cien y cinco mil y dos, cien y cinco mil y tres, cien y cinco mil y cuatro, cien y cinco mil y cinco, cien y cinco mil y seis, cien y cinco mil y siete, cien y cinco mil y ocho, cien y cinco mil y nueve, cien y seis mil, cien y seis mil y uno, cien y seis mil y dos, cien y seis mil y tres, cien y seis mil y cuatro, cien y seis mil y cinco, cien y seis mil y seis, cien y seis mil y siete, cien y seis mil y ocho, cien y seis mil y nueve, cien y siete mil, cien y siete mil y uno, cien y siete mil y dos, cien y siete mil y tres, cien y siete mil y cuatro, cien y siete mil y cinco, cien y siete mil y seis, cien y siete mil y siete, cien y siete mil y ocho, cien y siete mil y nueve, cien y ocho mil, cien y ocho mil y uno, cien y ocho mil y dos, cien y ocho mil y tres, cien y ocho mil y cuatro, cien y ocho mil y cinco, cien y ocho mil y seis, cien y ocho mil y siete, cien y ocho mil y ocho, cien y ocho mil y nueve, cien y nueve mil, cien y nueve mil y uno, cien y nueve mil y dos, cien y nueve mil y tres, cien y nueve mil y cuatro, cien y nueve mil y cinco, cien y nueve mil y seis, cien y nueve mil y siete, cien y nueve mil y ocho, cien y nueve mil y nueve, ciento mil, ciento mil y uno, ciento mil y dos, ciento mil y tres, ciento mil y cuatro, ciento mil y cinco, ciento mil y seis, ciento mil y siete, ciento mil y ocho, ciento mil y nueve, ciento y uno mil, ciento y uno mil y uno, ciento y uno mil y dos, ciento y uno mil y tres, ciento y uno mil y cuatro, ciento y uno mil y cinco, ciento y uno mil y seis, ciento y uno mil y siete, ciento y uno mil y ocho, ciento y uno mil y nueve, ciento y dos mil, ciento y dos mil y uno, ciento y dos mil y dos, ciento y dos mil y tres, ciento y dos mil y cuatro, ciento y dos mil y cinco, ciento y dos mil y seis, ciento y dos mil y siete, ciento y dos mil y ocho, ciento y dos mil y nueve, ciento y tres mil, ciento y tres mil y uno, ciento y tres mil y dos, ciento y tres mil y tres, ciento y tres mil y cuatro, ciento y tres mil y cinco, ciento y tres mil y seis, ciento y tres mil y siete, ciento y tres mil y ocho, ciento y tres mil y nueve, ciento y cuatro mil, ciento y cuatro mil y uno, ciento y cuatro mil y dos, ciento y cuatro mil y tres, ciento y cuatro mil y cuatro, ciento y cuatro mil y cinco, ciento y cuatro mil y seis, ciento y cuatro mil y siete, ciento y cuatro mil y ocho, ciento y cuatro mil y nueve, ciento y cinco mil, ciento y cinco mil y uno, ciento y cinco mil y dos, ciento y cinco mil y tres, ciento y cinco mil y cuatro, ciento y cinco mil y cinco, ciento y cinco mil y seis, ciento y cinco mil y siete, ciento y cinco mil y ocho, ciento y cinco mil y nueve, ciento y seis mil, ciento y seis mil y uno, ciento y seis mil y dos, ciento y seis mil y tres, ciento y seis mil y cuatro, ciento y seis mil y cinco, ciento y seis mil y seis, ciento y seis mil y siete, ciento y seis mil y ocho, ciento y seis mil y nueve, ciento y siete mil, ciento y siete mil y uno, ciento y siete mil y dos, ciento y siete mil y tres, ciento y siete mil y cuatro, ciento y siete mil y cinco, ciento y siete mil y seis, ciento y siete mil y siete, ciento y siete mil y ocho, ciento y siete mil y nueve, ciento y ocho mil, ciento y ocho mil y uno, ciento y ocho mil y dos, ciento y ocho mil y tres, ciento y ocho mil y cuatro, ciento y ocho mil y cinco, ciento y ocho mil y seis, ciento y ocho mil y siete, ciento y ocho mil y ocho, ciento y ocho mil y nueve, ciento y nueve mil, ciento y nueve mil y uno, ciento y nueve mil y dos, ciento y nueve mil y tres, ciento y nueve mil y cuatro, ciento y nueve mil y cinco, ciento y nueve mil y seis, ciento y nueve mil y siete, ciento y nueve mil y ocho, ciento y nueve mil y nueve, ciento y diez mil, ciento y diez mil y uno, ciento y diez mil y dos, ciento y diez mil y tres, ciento y diez mil y cuatro, ciento y diez mil y cinco, ciento y diez mil y seis, ciento y diez mil y siete, ciento y diez mil y ocho, ciento y diez mil y nueve, ciento y once mil, ciento y once mil y uno, ciento y once mil y dos, ciento y once mil y tres, ciento y once mil y cuatro, ciento y once mil y cinco, ciento y once mil y seis, ciento y once mil y siete, ciento y once mil y ocho, ciento y once mil y nueve, ciento y doce mil, ciento y doce mil y uno, ciento y doce mil y dos, ciento y doce mil y tres, ciento y doce mil y cuatro, ciento y doce mil y cinco, ciento y doce mil y seis, ciento y doce mil y siete, ciento y doce mil y ocho, ciento y doce mil y nueve, ciento y trece mil, ciento y trece mil y uno, ciento y trece mil y dos, ciento y trece mil y tres, ciento y trece mil y cuatro, ciento y trece mil y cinco, ciento y trece mil y seis, ciento y trece mil y siete, ciento y trece mil y ocho, ciento y trece mil y nueve, ciento y catorce mil, ciento y catorce mil y uno, ciento y catorce mil y dos, ciento y catorce mil y tres, ciento y catorce mil y cuatro, ciento y catorce mil y cinco

no hacer que el acta se colocara entre las de tercera clase; pero la comisión me ha contestado que sin conocer la gravedad de que ofrecían esos documentos no podía retirar el dictamen, y por consiguiente no he podido más que pedir la palabra.

Por mi parte, sin discutir la gravedad del acta de Huelva, puedo asegurar que los documentos que se me han entregado se refieren a hechos graves, a coacciones y falsedades que se dicen cometidas en la sección de Valverde del Camino. Veintitán electores declararon bajo juramento haber votado al Sr. Pinzon, y sin embargo la mesa, que no estaba intervenida, no publicó sino 16 votos. Por esto creo yo que se estaba en el caso de retirar el dictamen puesto en este momento a discusión.

El Sr. BELDA: Declaro que el Sr. Casanueva no ha sido completamente exacto. S. S. se me ha presentado hace hora y media diciendo: « tengo estos documentos; yo le dije: «véalos V., y si tienen gravedad se retirará el dictamen.» Dice S. S. que son graves? Me basta su palabra y retiro el dictamen.

El Sr. CASANUEVA: Inmediatamente que recibí los documentos se los entregué al Sr. Belda y dije que deseaba se retirase el dictamen. El Sr. Belda empezó haciendo la indicación que refiere; pero insistiendo yo en que la comisión fuese quien examinara los documentos, los pasó al Sr. Eguizabal, y este los devolvió diciendo que no había tiempo para examinarlos antes que se discutiera el acta de Huelva.

El Sr. BELDA: Al devolver los documentos el señor Eguizabal, dije al Sr. Casanueva que él mismo los examinase, y si los creía graves retiraría el dictamen.

El Sr. CASANUEVA: Yo no podía admitirlos.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, no puedo consentir que se prolongue una discusión sobre lo que ha pasado fuera del Congreso.

El Sr. LASALA: Que se lean los artículos 129 y 139 del reglamento. (Se leyeron.)

El Sr. PRESIDENTE: Esos artículos se refieren a lo que ha pasado en el Congreso, no a las conversaciones que se tienen fuera de este sitio.

El Sr. CASANUEVA: Yo siempre creía que la comisión se reservaba el derecho de examinar los documentos. El Sr. Belda me preguntó si se referían a hechos graves o no; dije que no los sabía, los pasó al Sr. Eguizabal, y me fueron devueltos. No he sido, pues, inexacto.

El Sr. BELDA: Cuando yo dije que S. S. no había sido completamente exacto, no quise inferir a S. S. la menor ofensa.

El Sr. PRESIDENTE: Queda retirado el dictamen, y proclamados Diputados los comprendidos en las listas leídas.

Quedaron sobre la mesa los dictámenes proponiendo la aprobación de las actas y la admisión de los señores siguientes:

De primera clase. D. Antonio Benavides, por Villacarrillo.

De segunda clase. D. Cosme Teresa y Amorós, Monteleagre.—D. Mariana Lacy y Verán.—D. José Martínez Guerra, Carrion.—D. Bernardo Rodríguez, Palencia.—D. José María Clares, Fregenal.—D. Luis González Brabo, Valdemoro.—D. Francisco Romero Rabledo, Antequera.—D. Leopoldo Molano, Badajoz.—D. Rafael Lorenzana, Riaño.

Se anunció que el Sr. Conde de Belascoín renunciaba el cargo de Diputado.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión de los dictámenes que han quedado sobre la mesa.

Se levanta la sesión. Erán las siete.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Según La Patrie, parece que el 40 ó 45 de Febrero próximo inaugurarán sus sesiones las Cámaras francesas. Inmediatamente se les presentará el proyecto de presupuesto para 1866, y será nombrada la Comisión que se encargue de su examen. Con tal motivo la discusión de este ley se verificará con el detenimiento que su importancia requiere.

Correspondencias recibidas por la vía de Suez anuncian que el vapor Surcouf, enviado al mar Rojo con una misión, llegó el 7 de Diciembre a Obok, habiendo empezado inmediatamente los trabajos hidrográficos de aquel puerto, al cual destinará Francia en el mes de Marzo próximo una corta guarnición, estableciendo además una Factoría de grande utilidad para el comercio marítimo del vecino Imperio.

Hasta el 15 de Noviembre alcanzan las noticias particulares de China.

El día 28 de Octubre se celebró en Pekin con grandes festejos el triunfo de los imperiales y la ocupación de Nankin. Con tal motivo el Emperador Tchéng-Tché se dirigió a orar al gran templo del Dragon, acompañado de la Emperatriz madre, cuyo acto ha producido excelente impresión en el ánimo de aquellos habitantes.

Al regresar a Palacio firmó un decreto otorgando considerables rentas al Príncipe Kong, a los demás individuos de la familia Imperial y a los Ministros. En virtud de otro decreto se mandó suspender hasta dentro de un año las ejecuciones capitales, y se ha concedido a las principales Potencias europeas territorio en Nankin a la manera que ya lo poseen en Shang-Hai.

Se han recibido noticias de Yeddo (Japón) que alcanzan al 4 de Noviembre. Parece que en virtud de órdenes recibidas de París la fragata de vapor Semiramis, en cuyo buque ondea la insignia del Vicealmirante Jaures, Jefe de la división naval de los mares de China, regresará en breve a Francia, debiendo llegar en los primeros días del próximo mes de Mayo.

Sabido es que el Vicealmirante Jaures ha sido reemplazado por el Contraalmirante Roze, que se embarcará el 15 de Enero próximo en Marsella para dirigirse a su destino.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer á las dos de la tarde, como habíamos anunciado, se verificó la inauguración solemne de la Casa de Maternidad, establecida en la calle del Meson de Paredes. Asistieron á la ceremonia el Sr. Gobernador de la provincia, la Junta de Damas, representada por su presidenta la Srta. Condesa de Llobregat, y otras señoras; los Sres. Curas párrocos de San Sebastián y Santiago, varios Vocales de la Junta provincial de la misma y el Secretario interino Sr. Benedito. En esta Casa ó Beneficencia se encuentran en la actualidad 50 mujeres parturientas, y pueden ser acogidas hasta el número de 110.

Las hermanas de la Caridad del colegio de las Niñas de la Paz, establecimiento que visitó el Sr. Gutiérrez de la Vega después de la inauguración de la Casa de Maternidad por tener comunicación con la misma, regalaron á dicho señor una magnífica peluca de paja, construida por las niñas del colegio; obra que revela el buen gusto de las hermanas Profesoras del establecimiento y la aplicación de las niñas.

La línea férrea del Norte se halla ya expedita hasta el Escorial, á cuyo punto llegan los trenes. Los correos van hasta Villalba y suben el puertecito en carros ó caballerías. Esta tarde salen otros 200 ingenieros para aumentar el número de operarios. Por la parte de Avila hay empleados 500 obreros, y de este lado del puerto más de 600, con objeto de ver si hoy puede quedar libre toda la vía. Los viajeros procedentes de Segovia han empleado tres días en el camino teniendo que hacer mucha parte del viaje á pié. Desde Avila á Irún no hay dificultad alguna en la línea.

Desde el 16 al 22 de este mes produjo la explotación del ferro-carril de Madrid á Zaragoza 317.408 rs., en igual período, el de Madrid á Alicante 1.076.030, el de Ciudad-Real á Córdoba 128.710, y el de Albacete á Cartagena, desde el 3 al 15, 68.404.

Se ha repartido la entrega de Diciembre de la Revista general de Legislación y Jurisprudencia (continuación del Derecho moderno) que están publicando los señores D. Pedro Gomez de la Serna y D. José Reus y Garcia. Con esta entrega concluye el tomo 25 de obra tan importante para los que se dedican al estudio de los diferentes ramos de la legislación.

El Sr. D. Lorenzo Badioli, de Florencia, Profesor de lengua, literatura y declamación italiana; autor del método teórico-práctico-comparativo para el estudio de las dos lenguas hermanas italiana y española, y de un tratado sobre la declamación sagrada, forense, académica, popular y teatral con un notable apéndice sobre la estética del canto, empezará sus conferencias en el Ateneo el lunes 16 de Enero próximo. Ha las ocho y media de la noche, continuando cada 15 días sobre Comentarios al Dante, para lo que el Excmo. Sr. Marqués de la Pezuela se ha prestado gustoso á facilitarle su bellísima traducción en verso de aquel interesante poema.

INDICE

DE LAS LEYES, REALES DECRETOS, REALES ORDENES, CIRCULARES Y REGLAMENTOS, PUBLICADOS EN EL CORRIENTE MES DE DICIEMBRE.

En 1.—Real decreto nombrando Ministro togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina á D. Antonio González Crespo.—Núm. 336.

Otro declarando cesante á D. Luis Guarnerio, Oficial de clase de cuartos del Ministerio de Fomento.—Idem.

Otro nombrando Inspector general de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de minas á D. Ignacio Gomez de Salazar.—Idem.

Otro declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Astudillo.—Idem.

Concesión de Regium Equeptuar y autorización á los Consules y Viceconsules que se expresan para ejercer su respectivo cargo.—Idem.

En 2.—Real decreto aplazando hasta el año 1870 el empadronamiento general de habitantes que debía verificarse el año próximo de 1865.—Núm. 337.

Otro reorganizando la Escuela superior de Arquitectura.—Idem.

Reglamento de aquella Escuela.—Idem.

Real decreto nombrando Director de la misma Escuela á D. Patricio Pascual y Colomer.—Idem.

Real orden relativa al personal de Profesores de la referida Escuela.—Idem.

Otra concediendo ascensos de escala en el cuerpo de Ingenieros de minas por ascenso de D. Ignacio Gomez de Salazar á Inspector general de segunda clase.—Idem.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Diciembre, aprobada en Consejo de Ministros.—Idem.

En 3.—Real orden dictando reglas acerca de la conducta que han de seguir los delegados de la cria caballar respecto de la dependencia y administración de los depósitos.—Núm. 338.

Otra aprobando la transferencia de la concesión del ferro-carril de Leon á Gijón hecha por D. Juan de Manzanao á favor de D. José Ruiz de Quevedo.—Idem.

Otra mandando proveer por concurso una categoría de término en la Facultad de Medicina.—Idem.

Circular resolviendo una solicitud promovida por el sargento segundo retirado Francisco Farches Balaguer sobre mejora de retiro.—Idem.

Otra disponiendo lo conveniente acerca del servicio de cuartel en los cuerpos de infantería y respecto al nombramiento de Jefes que hayan de mandar destacamentos.—Idem.

Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de la Guerra.—Idem.

Real decreto declarando que el Ayuntamiento de Almodóvar del Campo y otros de la provincia de Ciudad-Real tienen obligación de continuar arrendando los terrenos que se designan afectos al derecho de la Mesa maestra.—Idem.

En 4.—Declaración ajustada entre los Gobiernos de España, Francia y Portugal para el arreglo de los tratados de los despachos telegráficos cambiados entre los tres países.—Núm. 339.

Real orden nombrando para el Registro de la Propiedad de Risgo á D. Antonio Alonso Buron.—Idem. Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.

En 5.—Real orden autorizando á D. Diego Ortiz para tomar del río Guadalquivir el agua necesaria para establecer una piedra más en el molino harinero San Antonio que posee en término de la ciudad de Córdoba.—Núm. 340.

Otra disponiendo que empiece á efectuarse el día 1.º de Enero próximo la recaudación de derechos en el portazgo Zuera, provincia de Zaragoza.—Idem.

En 6.—Real decreto nombrando Gobernador de Málaga á D. Fernando Balboa.—Núm. 241.

Otro nombrando al Duque de Medinaceli Caballero de la insigne Orden del Toison de Oro.—Idem.

Otros relativos á traslaciones y nombramientos de Magistrados en varias Audiencias del reino.—Idem.

Otro haciendo á D. José Noñez merced de título del Reino con la denominación de Marqués de Nuñez.—Idem.

Otro nombrando Oficial en comisión de la clase de primeros del Ministerio de Gobernación á Don Cosme Errea y Navarro.—Idem.

En 7.—Otro absolviendo á la Administración de la demanda propuesta contra ella por D. José Ferrer, vecino de Barcelona, sobre abono de intereses al verificarse la concesión de títulos que constituían una finca.—Núm. 342.

En 8.—Otro confirmando la negativa de autorización del Gobernador de Tarragona para procesar á D. Romualdo Alvarez, Maestro de instrucción primaria.—Núm. 343.

Real orden relativa á que se agregue á cuerpo á los inutilizados por heridas recibidas que regresen de América con el fin de que reciban en ellos el haber y pan correspondiente.—Idem.

En 9.—Otra disponiendo sean admitidos á oposición para las cátedras que se designan á los sustitutos de la Facultad de Medicina de que se hace mérito.—Núm. 344.

Otra disponiendo que no se autorice á las escuelas para suscribirse con cargo á la consignación de las mismas á las publicaciones periódicas, con lo más que expresa.—Idem.

Otra autorizando á D. Isidro María Fernandez para apoderarse de los libros de la biblioteca de la villa de Francos.—Idem.

Resumen de resoluciones del Ministerio de la Guerra.—Idem.

Real decreto confirmando un auto apelado en pleito promovido por D. Joaquín Gutierrez y otros sobre que se dejara sin efecto la retención de un censo de 330 rs.—Idem.

En 10.—Otros acordando retiro al Intendente de Marina D. Juan Martínez Illasca, y nombrando para aquel cargo á D. Vicente de Azar y Gil Taboada.—Núm. 345.

Otro relevando del cargo de Director de Contabilidad en el Ministerio de Marina á D. Rafael Escriche y Mingorana y nombrando en su lugar á D. Vicente de Azas y Gil Taboada.—Idem.

Real orden disponiendo se provean seis plazas de Alféres de fragata en las Escuelas de la Escuela especial de Ingenieros de la Armada en la forma y época que se expresa.—Idem.

Real decreto accediendo á la conversión solicitada de la Compañía anónima establecida bajo el título de El ensanche y mejora de Barcelona en otra igualmente anónima que se denominará Sociedad de Crédito y Fomento de Barcelona.—Idem.

Otro aprobando la transferencia á la Compañía del ferro-carril de Guzmán de la concesión de la concesión del ferro-carril de Espiel y Belmez al castillo de Almorchón, y más que expresa.—Idem.

Otro decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Leon y el Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan.—Idem.

Resumen de resoluciones del Ministerio de Gracia y Justicia.—Idem.

En 11.—Otros decretos admitiendo á D. Alejandro Llorente la dimisión del cargo de Ministro de Estado y nombrando en su lugar á D. Antonio Benavides.—Núm. 346.

Otro dictando reglas para la declaración de caducidad de Grandezas y Títulos de Castilla ó del Reino.—Idem.

Otro nombrando Oficial de la clase de cuartos en comisión del Ministerio de Fomento á D. Pedro Vitoriano Alameda.—Idem.

En 12.—Otro admitiendo á D. José Luis Retortillo la dimisión del cargo de Vocal de la Junta consultiva de Policía urbana y edificios públicos.—Núm. 347.

Real orden reconociendo como carga de justicia la renta anual de 96.000 rs. que el Sermo. Sr. Infante D. Sebastian Gabriel tiene derecho á percibir por el concepto que se expresa.—Idem.

Resumen de resoluciones del Ministerio de Ultramar.—Idem.

Real decreto confirmando la Real orden de 15 de Mayo de 1863 en pleito pendiente entre Doña Justa Madrigal y la Administración del Estado sobre mejora de pensión de viudedad.—Idem.

En 13.—Otro declarando innecesaria la autorización del Gobernador de Tarragona para procesar á D. José Samora, Alcalde que fué de Pobleda.—Núm. 348.

Circular dictando reglas para que se amplie y modifique la suscripción en Real orden con motivo de las inundaciones de Valencia.—Idem.

Resumen de los Jefes, Oficiales y sargentos primeros del ejército de infantería de Filipinas nombrados para servir los empleos y destinos que se les señalan.—Idem.

Otro de los Oficiales, sargentos y Cadetes á quienes se concede el pase al ejército de Filipinas en el concepto que se expresa.—Idem.

En 14.—Real decreto nombrando Magistrado supernumerario de la Audiencia de Caceres á D. Juan Borja de la Bandera.—Núm. 219.

Otro confirmando la negativa de autorización del Gobernador de Burgos para procesar á D. Plácido Diego, ex-Alcalde de Castriello de la Vega.—Idem.

Real orden aprobando los estatutos y reglamento (que se publican) para el régimen y administración de la Sociedad de Crédito y Fomento de Barcelona.—Idem.

Real decreto decidiendo lo conveniente en pleito entre D. Antonio Salguero y otros vecinos de Vellica y la Administración del Estado sobre excepción de venta de la sierra de Vellica como de aprovechamiento común.—Idem.

En 15.—Otro promoviendo al empleo de Mariscal de Campo, al Brigadier que se expresa.—Núm. 350.

Otros promoviendo al empleo de Brigadier á los Coronales que se mencionan.—Idem.

Real orden recompensando á un soldado del regimiento de infantería del Infante por haber salvado la vida á un paisano.—Idem.

Resumen de varios nombramientos para ejercer cargos militares.—Idem.

Real decreto confirmando la negativa de autorización para procesar á Antonio Merino, dependiente de Vigilancia.—Idem.

En 16.—Otro dictando varias disposiciones para completar el red telegráfico de la Península.—Núm. 351.

Otro reorganizando el personal del cuerpo de Telégrafos.—Idem.

Otro nombrando un Vocal de la Junta consultiva de Policía urbana y edificios públicos.—Idem.

Otro dejando sin efecto la Real orden que se cita en el pleito seguido ante el Consejo de Estado entre D. Demetrio José Garcia Alfaro y la Administración general, sobre que se exceptúan de la desamortización los bienes que se expresan.—Idem.

En 17.—Otro declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de la misma capital.—Núm. 352.

Real orden dando gracias á los Jefes y Oficiales de la Dirección de Estancadas y de la Fábrica de Tabacos de esta capital y demás empleados del Gobierno que han contribuido á extinguir el incendio ocurrido en dicho establecimiento y aminorar sus consecuencias.—Idem.

Resumen de Reales órdenes referentes al movimiento del personal de Juzgados de primera instancia y Ministerio fiscal.—Idem.

Otro de las resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina.—Idem.

En 18.—Real decreto declarando cesante al Fiscal de Noche en Madrid.—Núm. 353.

Real orden dictando varias disposiciones para la negociación de los títulos expedidos á favor de los Ayuntamientos en equivalencia de sus bienes de propios enajenados.—Idem.

Otra aumentando el interés de los capitales depositados en la Caja de Depósitos.—Idem.

Otra dictando reglas para facilitar el cumplimiento del art. 750 de la ley hipotecaria sin privar á los interesados del documento original que según dicho artículo debe archivarse en la Oficina del Registro.—Idem.

Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Ultramar que no se han publicado íntegras en la GACETA.—Idem.

Real decreto confirmando en la forma que se expresa la sentencia dictada por el Consejo provincial de Jaen en el pleito apelado ante el de Estado entre la Administración general y D. Miguel Orozco sobre destino administrativo de una finca.—Idem.

En 19.—Otro confirmando la negativa de autorización para procesar á D. Cristóbal Bejarano, ex-Alcalde de la Puebla de la Calzada.—Núm. 354.

Otro confirmando la negativa de autorización para procesar al Alcalde de Rubielos Altos.—Idem.

Resumen de Reales órdenes referentes al movimiento del personal de Juzgados de primera instancia y Ministerio fiscal.—Idem.

Otro de las resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina.—Idem.

En 18.—Real decreto declarando cesante al Fiscal de Noche en Madrid.—Núm. 353.

Real orden dictando varias disposiciones para la negociación de los títulos expedidos á favor de los Ayuntamientos en equivalencia de sus bienes de propios enajenados.—Idem.

Otra aumentando el interés de los capitales depositados en la Caja de Depósitos.—Idem.

Otra dictando reglas para facilitar el cumplimiento del art. 750 de la ley hipotecaria sin privar á los interesados del documento original que según dicho artículo debe archivarse en la Oficina del Registro.—Idem.

Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Ultramar que no se han publicado íntegras en la GACETA.—Idem.

Real decreto confirmando en la forma que se expresa la sentencia dictada por el Consejo provincial de Jaen en el pleito apelado ante el de Estado entre la Administración general y D. Miguel Orozco sobre destino administrativo de una finca.—Idem.

En 19.—Otro confirmando la negativa de autorización para procesar á D. Cristóbal Bejarano, ex-Alcalde de la Puebla de la Calzada.—Núm. 354.

Otro confirmando la negativa de autorización para procesar al Alcalde de Rubielos Altos.—Idem.

Resumen de Reales órdenes referentes al personal de Juzgados de primera instancia y Ministerio fiscal.—Idem.

Otro de las resoluciones tomadas por el Ministerio de la Guerra.—Idem.

En 20.—Real decreto nombrando Presidente y Vicepresidentes del Senado para la próxima legislatura.—Núm. 355.

Real orden estableciendo una plaza de Escribano de diligencias judiciales en cada uno de los Juzgados de esta corte.—Idem.

En 21.—Otros decretos relevando al Director del personal en el Ministerio de Marina y nombrando para este cargo á D. Rafael Rodríguez de Arias y Villavicencio.—Núm. 356.

Otros relevando al Oficial primero de la Secretaría del Ministerio de Marina y nombrando para este cargo á D. Eduardo Butler y Augusto.—Idem.

Real orden nombrando Comandante de la fragata Anarcanca á D. Casto Mendez Nuñez y autorizándole para que proponga el personal de Jefes y Oficiales de han de formar la dotación de dicho buque.—Idem.

Otra nombrando Registrador de la propiedad de Yecla.—Idem.

Otra aprobando los estatutos y reglamento de la Sociedad de Crédito comercial y agrícola de Córdoba.—Idem.

Estatutos y reglamento á que se refiere la anterior Real orden.—Idem.

Resumen de las disposiciones relativas al personal del Ministerio de la Gobernación dictadas en el mes de Noviembre.—Idem.

Real decreto teniendo por desistido al demandante del pleito seguido ante el Consejo de Estado entre D. Ignacio Medrano y la Administración general coadyuvada por D. Juan Manuel Boffill y D. Miguel Morell sobre subsistencia ó revocación de la Real orden que se expresa.—Idem.

En 22.—Otro concediendo indulto á los Jefes, Oficiales y tropa del ejército y armada que hubiesen contraído matrimonio sin el Real permiso ó el de sus Jefes.—Núm. 357.

Otro admitiendo la dimisión presentada por el Teniente General D. Atanasio Alson del cargo de Ministro del Tribunal Supremo.—Idem.

En 23.—Otros decretos relevando á D. José María Esparranza y D. Eugenio Alonso y Sanjurjo, Oficiales de las clases de segundos y cuartos del Ministerio de la Gobernación, y nombrando para este último cargo á D. Antonio Blanco Guerrero.—Núm. 358.

Real orden autorizando á varios Profesores de Medicina para formar una sociedad con objeto de estudiar y discutir la doctrina médico-homeopática.—Idem.

Real decreto confirmando una Real orden en pleito pendiente entre D. Acacio Paradinas y otro y la

Administración general sobre declaración del dominio útil de unas tierras pertenecientes á la Universidad Literaria de Salamanca.—Idem.

En 24.—Real orden dictando reglas respecto de los ascensos en las diferentes clases del Cuerpo jurídico militar.—Núm. 259.

Otra declarando definitivamente constituida la Sociedad de Crédito comercial y agrícola de Córdoba.—Idem.

Relación de los aspirantes del Colegio naval militar promovidos á Guardias marinas de segunda clase.—Idem.

En 25.—Reales decretos admitiendo al Teniente General D. Manuel Pavia y Lacy la dimisión del cargo de Director general de Artillería, y nombrando en su lugar al Teniente General D. Francisco Mathew Arias Dávila.—Núm. 360.

Otros admitiendo al Teniente General D. Juan de la Pezuela la dimisión del cargo de Director general de Caballería, y nombrando para este cargo al Mariscal de Campo D. Francisco Vassallo.—Idem.

Otro nombrando Capitán general de Valencia al Teniente General D. Juan Villalonga.—Idem.

Otro nombrando Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Teniente General D. Antonio Falcón y Abellán.—Idem.

Real orden publicando el escalafón de los Fiscales de los Juzgados de Guerra en la forma que expresa.—Idem.

Real decreto relevando á D. José Cordon y Cabrera del cargo de Comisario Regio de Agricultura en la provincia de Granada.—Idem.

En 26.—Otros admitiendo al Teniente General D. Rafael Echague la dimisión del cargo de Gobernador Capitán general de las islas Filipinas, y nombrando en su lugar al Teniente General D. Juan de Lara Irigoyen.—Núm. 361.

Otro mandando suprimir la plaza de Interventor de la Ordenación general de Pagos del Ministerio de la Gobernación.—Idem.

Real orden dictando reglas acerca de las visitas que los Regentes de las Audiencias han de hacer á los Registros de la Propiedad de su respectivo territorio.—Idem.

Otra resolviendo que no procede la admisión de la demanda presentada ante el Consejo de Estado por D. Antonio Francisco de Garró como socio de la Real compañía del canal de Tamarite de Litera contra dos Reales órdenes que se expresan.—Idem.

Real decreto decidiendo lo conveniente en pleito entre la Hacienda pública y D. José Lopez Gordo sobre revocación ó subsistencia de una sentencia del Consejo provincial de Barcelona acerca del pago de cierta cuota de contribución industrial.—Idem.

En 27.—Otros confirmando la negativa de autorización del Gobernador de Cádiz para procesar á D. José González Montero y á Luis Beltrán, Comandante de la Guardia municipal el primero y guardia el segundo.—Núm. 362.

Otro confirmando la negativa del de Málaga para procesar al sereno Miguel Fernandez.—Idem.

En 28.—Otro nombrando Alcalde-Corregidor de Madrid.—Núm. 363.

Real orden revocando el acuerdo en que la Diputación provincial de Alicante aprobó las elecciones de Diputados provinciales verificadas en el partido de Callosa de Enscarria.—Idem.

Real decreto confirmando la negativa de autorización para procesar á José María Altuna, peon-caminero.—Idem.

En 29.—Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de la Guerra.—Núm. 364.

Real decreto confirmando en su parte resolutive la sentencia del Consejo provincial de Jaen en el pleito seguido entre la Administración general del Estado y D. Antonio Vincent y Vives sobre el destino administrativo verificado en el monte titulado Fuente del Chorro.—Idem.

En 30.—Real orden autorizando á D. Antonio Illa para que aproveche las aguas del río Freser como motor de un establecimiento industrial y en el riego de varios terrenos.—Núm. 365.

Otra autorizando al Duque de Fernán Núñez para que aproveche las aguas del río Guadajoz en el riego de 12 hectáreas del cortijo denominado la Atlayuela.—Idem.

En 31.—Otra aprobando el balance de la Compañía Elensanche y mejora de Barcelona, con lo más que expresa.—Núm. 366.

Real decreto dictando resolución en pleito pendiente entre D. José Francisco Diaz, vecino de la Habana